



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL

¡FELICES FIESTAS!



Pág. 8



Ejemplar Anuario

"LA MEJOR FORMA DE LOGRAR LAS COSAS
ES HACERLAS"

Lo importante es no demorar más



🔗 La gestión jurídica en números [CLIC](#)

🔗 Puesta en valor del edificio [CLIC](#)

🔗 Incorporación efectiva de abogados a planta permanente [CLIC](#)

🔗 Actividades Académicas de la Procuración General [CLIC](#)





Institucional

- Jefe de Gobierno: Ing. Mauricio Macri
- Vicejefa de Gobierno: Lic. María Eugenia Vidal
- Jefe de Gabinete: Lic. Horacio Rodríguez Larreta

- **Procurador General: Dr. Julio Conte-Grand**
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Fabián Horacio Zampone

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4.

Editorial:

Lo importante es no procrastinar...



7.

Nota destacada:

18 de diciembre, Día de la Procuración General



8.

SECCIÓN ANUARIO



12.

Nueva Sección

Actividades Académicas de la Procuración General



25.

Nota especial:

La biblioteca de la Procuración General: custodia de la memoria institucional de la Casa

28.

Buscador de dictámenes de la Procuración General CABA



30.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad:

Finalizó la obra del piso octavo

32.

Visita de International Experience a la Procuración General

34.

Capacitación para el personal administrativo y técnico de la Procuración General

37.

Incorporación efectiva de Abogados a la Planta Permanente



38. Información Institucional



40.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios



44.

Noticias de Interés General:

- 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
46. Mesa Redonda: Tutela Judicial y Administrativa de los Bienes de Dominio Público de la Ciudad
48. Presentación del libro “Gestión Documental Electrónica”, de Pablo Clusellas, Eduardo Martelli y María José Martelo
54. “2014 Año de las letras argentinas”, Homenaje a Adolfo Bioy Casares y a Julio Cortázar
-



57.

Información Jurídica

57. Actualidad en Jurisprudencia
63. Dictámenes de la Casa
71. Actualidad en Normativa
73. Nueva Ley de honorarios profesionales de abogados y procuradores de la Ciudad de Buenos Aires N° 5134 (B.O. 27/11/2014)
76. Actualidad en Doctrina:
Marcelo López Mesa, “Algunas palabras sobre la Ley N° 26.944 y la responsabilidad del Estado”
-



79.

Columna del Procurador General de la Ciudad

Julio Conte-Grand, “Las nuevas tecnologías no hacen del sepia un arco iris (Una reflexión acerca de las nuevas tecnologías y la abogacía estatal)”



Ed

Editorial

Lo importante es no procrastinar...



Cerramos el año y la ocasión es propicia para las reflexiones de balance y cierre de ejercicio.

Tal como surge de la gráfica de la portada, 2014 ha sido un año muy fructífero para la Procuración General.

La gestión jurídica propia del Organismo arroja importantísimos resultados de cuya envergadura numérica damos cuenta en este ejemplar.

En materia edilicia, se terminaron las obras de puesta en valor del piso octavo. El personal ya ha sido mudado y comenzarán de inmediato los trabajos de refacción en el piso séptimo.

También se concretó el ingreso a la planta permanente de la Casa, de los letrados que superaron los objetivos del concurso público convocado por el Procurador General, el doctor Julio CONTE-GRAND; estos ya se encuentran asignados a las diferentes áreas de la PG CABA.

En lo tocante a las actividades académicas, los alumnos del Programa de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal (primera cohorte) han cursado 240 horas de las 360 que componen el plan de estudios. También han cumplimentado las materias del primer módulo (120 horas), los integrantes de la segunda cohorte 2014 que arrancó en agosto de este año.

Los cursantes de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario finalizarán en junio de 2015 con las exigencias propias de este posgrado.

Estos currículos apuntan a la formación sistemática y profundizada de los letrados que pertenecen al Cuerpo de Abogados del Estado Local en las materias propias de la abogacía pública.

Además del II Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal celebrado en junio de este año, se han desarrollado periódicamente jornadas académicas sobre temas de actualidad, tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en localidades del interior, a los efectos de contrastar experiencias jurídicas de las distintas jurisdicciones, y proponer soluciones.

Todas estas actividades han obtenido una notable convocatoria.

Uno de los temas que han marcado la impronta de los últimos tres eventos, ha sido la transparencia. Esta, de otra parte, constituye una política pública que ha sido plasmada de modo efectivo por el Gobierno de la Ciudad, a través de la aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión.

Al respecto, días atrás escuchamos, en ocasión de la presentación del libro “*Gestión Documental Electrónica. Una transformación de raíz hacia el gobierno electrónico en la Ciudad de Buenos Aires 2009-2014*”⁽¹⁾, las dificultades que todo emprendimiento de modernización debe afrontar.

(1) Por Pablo CLUSELLAS, Eduardo MARTELLI y María José CASTELLO.



En particular con conductas que han sido caricaturizadas como “gasallescas” en homenaje al conocido cómico que con tanta maestría las ha perfilado.

Esta administración “gasallesca” carece del necesario sentido servicial que debe ser la esencia del buen gobierno y utiliza a las competencias para, muchas veces, el mezquino beneficio, o por la mediocre y deleznable satisfacción del ejercicio del poder desvinculado de su tesis: el bien común y el servicio efectivo a los demás.

No otra cosa es la sicología que trasunta el “*;atrás!*” imperado por la empleada pública del sketch al que aludimos, respecto de la fila de los sufridos administrados que la padecen.

Actitudes como la caracterizada magistralmente por Antonio Gasalla y otras de similar talante, si bien no llegan al maltrato explícito, involucran ciertamente un “destrato”, es decir un trato no conforme con la dignidad que toda persona exhibe y con la consideración que en toda circunstancia, amerita.

“Tragedia más tiempo, humor” fue otro apotegma consolador pronunciado en la aludida presentación.

En la Administración, muchos acontecimientos patéticos o grotescos, mirados en perspectiva, suscitan el sentido del humor. Y con el paso del tiempo, son referidos como anécdotas casi divertidas.

Pero lo cierto es que debemos aspirar a que la cultura del servicio efectivo a la organización y a la gente, predomine y sustituya a comportamientos que resultan anacrónicos en una Administración moderna y democrática.

Aparece así como un contrapeso de los “palos en la rueda” que pone la resistencia al que hace, el recurso de **“poner el carro delante del caballo”**, frase también oída en la introducción de la obra en comento.

Si bien esta expresión parece contradecir la filosofía campera, dado que el orden natural de las cosas indica que es el caballo el que mueve al carro, en materia de gestión muchas veces, el orden “natural”, “lo lógico”, “el trabajo a reglamento” devienen antifuncionales, justamente por las malformaciones burocráticas de una administración no servicial.

De ahí que la metáfora, **“poner el carro delante del caballo”** ⁽²⁾, se erige casi en una estrategia de gerenciamiento, como estupendamente se expuso en la ocasión que relatamos.

Bienvenidos sean entonces los logros como el concretado en la Ciudad de Buenos Aires a través de la gestión documental electrónica, que generan transparencia y ponen en evidencia los incumplimientos, inefficiencias o fallas del sistema. Y bienvenida su fuerza expansiva contagiosa y motivadora de otras acciones reformadoras.

Mención aparte merece, tras muchos años de espera, la nueva ley de honorarios profesionales de abogados y procuradores de la Ciudad N° 5134 (B.O. GCABA, 27/11/2014). La norma en cita –cuyo contenido reseñamos en la Sección Normativa- se inscribe en la línea de las decisiones que apuntalan la autonomía porteña y reivindican sus competencias.

Con espíritu optimista, como se advierte, nos proyectamos sobre el 2015.

(2) Aludimos en definitiva, al *fait accompli*, al hecho consumado.



En tal sentido, convocamos una nueva cohorte para el Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, que iniciará en abril del próximo año: la tercera.

También nos preparamos para el III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal con novedades que, para mayor suspense, informaremos en Carta de Noticias de febrero de 2015.

Recordamos en tal sentido que el mensuario digital de la Procuración General de la Ciudad, de conformidad con el cronograma pautado, no se edita durante el mes de enero.

No podía faltar en esta editorial nuestro agradecimiento a todos los que han coadyuvado al logro de los objetivos perseguidos con la creación, como iniciativa del doctor Julio CONTE-GRAND, de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión; con su adhesión, concreta ayuda o participación entusiasta.

Y como lo hicéramos también el año pasado, nuestro especial reconocimiento al señor Jefe de Gabinete del Procurador General, el doctor Javier BERNASCONI: sin su paciente y sostenido apoyo no hubiéramos podido llevar a buen puerto, numerosas acciones propias de la etapa fundacional por la que todavía transita esta Dirección General.

Por último, los remitimos a la columna del titular de este Órgano de control constitucional, no sin antes deseárselas **¡muy felices fiestas y un inmejorable 2015...!**

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota Destacada

18 de diciembre: Día de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

(v. Resolución PG N° 158/95)

(N.D.R.): **Carta de Noticias** felicita a los integrantes del Cuerpo de Abogados de la Procuración General de la Ciudad en el día de este Organismo de la Constitución.



A 157 años de la designación del Primer Asesor Letrado de la Municipalidad de Buenos Aires, el jurista Manuel Bonifacio GALLARDO (1857)

En homenaje a este antecedente histórico, Carta de Noticias de la Procuración General de la Ciudad se edita todos los días 18 de cada mes, o el siguiente hábil.

Cabe observar que la Procuración General de la CABA enraiza sus orígenes años antes de la creación del cargo gemelar, en el orden nacional, de Procurador del Tesoro de la Nación, dispuesto por ley el 7 de noviembre de 1863 durante la presidencia de Bartolomé Mitre.

El primer Procurador del Tesoro de la Nación, fue Ramón Ferreira, jurista cordobés vinculado a la Asociación de Mayo, luego exiliado en Tacna, autor de numerosas obras jurídicas, entre ellas, “Derecho Administrativo General y Argentino”, publicada en 1866. Con antelación, Urquiza lo había nombrado Fiscal General del Estado, en 1853.



Semblanza del Dr. Manuel Bonifacio Gallardo

Por Miguel Rosenblum



Carta de Noticias
Diciembre 2013



AVISO A LOS LECTORES

INFORMAMOS A NUESTROS LECTORES QUE CARTA DE NOTICIAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL NO SE PUBLICARÁ EN EL MES DE ENERO DE 2015, TAL COMO SE DETERMINÓ EN SU CRONOGRAMA ANUAL.

LOS ESPERAMOS EN NUESTRA EDICIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 2015 ¡MUY FELICES FIESTAS!





Sección ANUARIO 2014

(N.D.R.): **Carta de Noticias** invita a sus lectores a realizar un recorrido por los acontecimientos y notas más relevantes del año 2014.



Anuario 2014



Carta de Noticias Febrero 2014

- ▶ Presentación del Programa de Especialización de Abogacía Estatal, Local y Federal dirigido por el Procurador General, el doctor Julio Conte-Grand [Ira pág. 6](#)



Carta de Noticias Marzo 2014

- ▶ “Las justas exigencias del bien común político en una sociedad democrática”, por Alfonso Santiago [Ira pág. 6](#)
- ▶ Las expectativas de los inscriptos en el Programa de Especialización de Abogacía Estatal, Local y Federal [Ira pág. 17](#)
- ▶ Convenios de cooperación Procuración - UCA [Ira pág. 31](#)



Carta de Noticias Abril 2014

- ▶ Culminaron las Jornadas Iniciales sobre Autonomía y Traspaso de Competencia a la Ciudad de Buenos Aires [Ir a pág. 6](#)
- ▶ Inicio del Programa de Especialización de Abogacía Estatal, Local y Federal [Ir a pág. 20](#)
- ▶ Se acerca el Segundo Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal [Ir a pág. 23](#)
- ▶ La puesta en valor del edificio de la Procuración General [Ir a pág. 27](#)



Carta de Noticias Mayo 2014

- ▶ Noticias del Programa de Especialización de Abogacía Estatal, Local y Federal [Ir a pág. 18](#)
- ▶ Convenio Procuración - Ediciones RAP [Ir a pág. 26](#)
- ▶ Las Casas de la Ciudad en el Interior. Espejos de la gestión [Ir a pág. 31](#)



Carta de Noticias Junio 2014

- ▶ Culminación del Segundo Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal [Ir a pág. 6](#)
- ▶ Presentación de la obra “Amparo y Administración en el Estado Constitucional Social de Derecho”, del profesor Patricio M. Sammartino [Ir a pág. 28](#)
- ▶ Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario [Ir a pág. 34](#)



Carta de Noticias Julio 2014

- ▶ Programa de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario [Ir a pág. 6](#)
- ▶ Legados del Segundo Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal [Ir a pág. 15](#)



Carta de Noticias Agosto 2014

- ▶ Inició el Programa de Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario [Ir a pág. 6](#)
- ▶ La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Corporación Buenos Aires Sur S.E. firman convenio de Cooperación [Ir a pág. 26](#)



Carta de Noticias Septiembre 2014

- ▶ Convenio de Cooperación Académica: Centro de Formación Judicial y Procuración General **Ira pág. 6**
- ▶ Inicio de la Segunda Cohorte: Programa de Especialización de Abogacía Estatal, Local y Federal **Ira pág. 8**



Carta de Noticias Octubre 2014

- ▶ Jornada Intensiva sobre Empleo Público, Local y Federal **Ira pág. 6**
- ▶ Curso de Capacitación en Administración Pública orientado al personal administrativo de la Procuración General de la Ciudad **Ira pág. 22**
- ▶ Acuerdo de beneficios, Universidad del Museo Social Argentino **Ira pág. 24**



Carta de Noticias Noviembre 2014

- ▶ Jornada Intensiva Nuevas Tecnologías y desafíos para el Derecho Administrativo **Ira pág. 6**
- ▶ Culminó la Jornada sobre Empleo Público, Local y Federal **Ira pág. 18**
- ▶ Buscador de Dictámenes de la Procuración General de la Ciudad. Acceso on line desde la página institucional **Ira pág. 26**
- ▶ 6º Aniversario de la Policía Metropolitana **Ira pág. 42**



Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad



A continuación, damos cuenta de la clausura de las clases correspondientes a los programas de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, y de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario.



PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL

1º COHORTE, 2º cuatrimestre

Finalizamos el año lectivo 2014 con la participación del doctor Juan Carlos CASSAGNE a cargo de la materia “Derecho global y de la integración”.

Como cierre de este ciclo, la Procuradora General Adjunta, doctora Alicia N. ARBÓL, impartió una clase magistral sobre “Tutela judicial y administrativa de los bienes de dominio público de la Ciudad” en el último día de clases.

La cursada se reanudará a principios del mes de abril del año próximo. En [Carta de Noticias](#) del mes de febrero de 2015 se detallará el cronograma del último cuatrimestre de esta cohorte.



FOTOS: 1º COHORTE, 2º cuatrimestre



Dr. Juan Carlos Cassagne.



RECORDAMOS QUE EL MATERIAL DE ESTUDIO SE ENCUENTRA EN EL CAMPUS ACADÉMICO VIRTUAL DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL Y ES DE LIBRE ACCESO.



2º COHORTE 2014

Concluyó el primer cuatrimestre de esta cohorte con la asignatura “La organización administrativa y sus principios rectores” dictada por el doctor Matías POSDELEY.

En la última clase del día 10 de diciembre se tomó el examen final de la materia “Acto administrativo y derechos fundamentales”, impartida por el doctor Patricio SAMMARTINO.

Se reanudará la cursada en el mes de marzo del año próximo. En febrero se publicará en Carta de Noticias el cronograma correspondiente.



Izquierda a derecha: Dres. Patricio Sammartino y Matías Posdeley.



RECORDAMOS QUE LA BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA SE ENCUENTRA EN EL CAMPUS VIRTUAL DE LA 2º COHORTE DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL Y ES DE LIBRE ACCESO.



PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO



Cdr. Abelardo Harbin, Co-Director Académico de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario

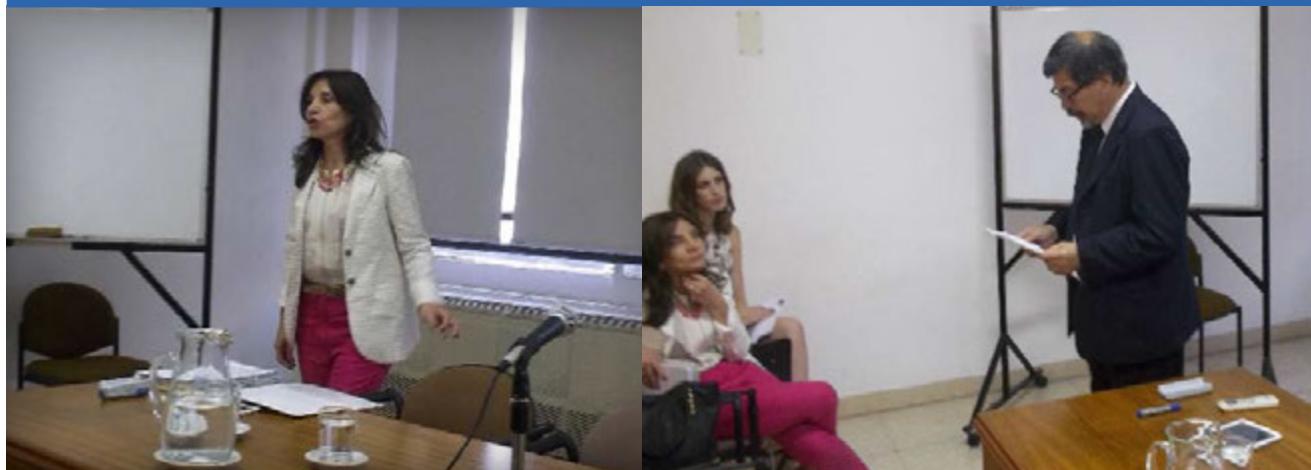
El viernes 5 de diciembre finalizaron las clases de la diplomatura con la participación de Fabiana Costanza en “Patrimonio” y Ada Mancuso y Carina Martínez en “Sistema de compras y contrataciones”.

Clase Adicional: El contador Abelardo HARBÍN incorporó una clase adicional que fue dictada el pasado viernes 12 de diciembre para abordar la temática de los inventarios. En atención a que numerosas áreas del gobierno serán mudadas a la nueva sede del gobierno porteño ubicada en Parque Patricios, zona sur de la Ciudad, el régimen de los inventarios adquiere una trascendente actualidad.

El cronograma correspondiente al año próximo será publicado en el ejemplar de febrero de **Carta de Noticias**.



FOTOS: Programa de Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario



Dres. Fabiana Costanza y Abelardo Harbín

EL MATERIAL DE ESTUDIO **SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL CAMPUS ACADÉMICO VIRTUAL** DEL PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO Y ES DE LIBRE ACCESO.



[DESCARGAR](#)

[PROGRAMA](#)



Agradecimiento

LA ACADEMIA Y EL CONOCIMIENTO AYUDAN A LA GESTIÓN!

Agradecemos al contador Abelardo HARBIN, codirector de la Diplomatura y profesor, por su útil asistencia en la resolución de cuestiones administrativas y presupuestarias inherentes a la implementación de los programas académicos de esta DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN.



Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

Jornadas Intensivas Nuevas Tecnologías y Desafíos para el Derecho Administrativo replicadas en las Ciudades de Córdoba y Rosario

(N.D.R.): En el marco de la resolución conjunta rubricada en abril de este año por el Ministerio de Gobierno y la Procuración General se replicó, con la participación de la Secretaría Legal y Técnica, en las ciudades de Córdoba y Rosario, la jornada intensiva “Nuevas tecnologías y desafíos para el derecho administrativo” realizada en Buenos Aires, el pasado 11 de noviembre.



Dr. Emilio Monzó, Ministro de Gobierno

Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General

DESCARGAR

Resolución Conjunta
RESFC -2014-2-MGOBGC



Ambos encuentros fueron organizados por el Ministerio de Gobierno, la Procuración General y la Secretaría Legal y Técnica CABA, con la intervención del Programa Casas de la Ciudad de Buenos Aires.



CIUDAD DE CÓRDOBA



El pasado viernes 14 de noviembre, la jornada “Nuevas tecnologías y desafíos para el Derecho Administrativo” que se celebró en Buenos Aires, el día 11 del mismo mes, fue reeditada en la Ciudad de Córdoba, con una gran convocatoria de asistentes. La moderación de todas las exposiciones estuvo a cargo del doctor Fernando COMADIRA.

Las palabras de apertura fueron pronunciadas por el doctor Domingo SESÍN, Vocal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba.

Seguidamente inició el primer panel integrado por el Procurador General, Julio CONTE-GRAND y el Secretario Legal y Técnico, Pablo CLUSELLAS. El primer orador destacó la importancia de llevar a esa ciudad (Córdoba) algunas experiencias y actividades que se desarrollan en la Procuración, con el fin de mejorar la gestión pública y colaborar con el intercambio de experiencias entre la Ciudad y las provincias.

En el transcurso de la tarde, disertaron los doctores Estela SACRISTÁN, Diego MARÍAS, Ezequiel CASSAGNE, y Juan Carlos PÉREZ COLMAN, este último, encargado de las palabras de clausura del encuentro. Los letrados Alfonso BUTELET y Matías ALTAMIRA aportaron la perspectiva local del tema.

Estuvieron presentes el Viceintendente de la Ciudad de Córdoba, Marcelo COSSAR, el Presidente del Colegio de Abogados, Julio TEJERINA, funcionarios municipales y miembros del poder judicial local.

El intendente de Córdoba, Ramón MESTRE, hizo llegar a través del viceintendente COSSAR, un decreto a cuyo tenor la actividad fue declarada “de interés provincial”.



Galería de fotos

Jornada Intensiva Nuevas Tecnologías y Desafíos para el Derecho Administrativo. Ciudad de Córdoba



1



2



1. Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad y Dra. Laura Machado Rodríguez, Directora de la Casa de la Ciudad de Buenos Aires, en Córdoba.

2. Dres. Fernando Comadira, moderador; Juan Carlos Pérez

Colman, Director General Legal y Técnico AGIP; Diego Mariñas, Director General Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación de la Ciudad y Laura Machado Rodríguez.



3. Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. Dr. Fernando Comadira, moderador.



5



6



7



5. Dr. Ezequiel Cassagne, expositor.

6. Dr. Domingo Sesín, Vocal de Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba.

7. Dres. Estela Sacristán, Diego Marias y Ezequiel Cassagne, expositores.



CIUDAD DE ROSARIO



La misma temática fue abordada en la Casa de la Ciudad de Buenos Aires ubicada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el viernes 28 de noviembre pasado.

La actividad contó con la asistencia de más de 100 profesionales de Rosario y zonas adyacentes, como la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

El Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, Fabián ZAMPONE, al inaugurar el evento, destacó la importancia de que los ciudadanos conozcan cuáles son las nuevas tecnologías disponibles para mejorar los contratos y los servicios.

Seguidamente tuvieron lugar los paneles con la participación de destacados letrados locales como Raquel ALIANAK y Diego REZZOAGLI. Viajaron desde Buenos Aires, los doctores Diego MARÍAS, César NEIRA, Érica GORBAK y Gabriel BUENOS, quienes basaron sus exposiciones en el uso y aportes de los avances tecnológicos en la práctica cotidiana del Gobierno de la Ciudad.

Como invitados asistieron el Diputado Nacional Miguel DEL SEL y los concejales de la Ciudad de Rosario, Alejandro ROSELLÓ, Jorge BOASSO y Diego GIULIANO. También estuvieron presentes autoridades provinciales, municipales y representantes del Colegio de Abogados de Rosario.

Destacamos muy especialmente la moderación de los paneles por la doctora Agustina BEAMONTE, y la coordinación general de la actividad a cargo del doctor Gastón ARUSA.



Galería de fotos

Jornada Intensiva Nuevas Tecnologías y Desafíos para el Derecho Administrativo en Rosario, provincia de Santa Fé.



1. De izquierda a derecha: Dres. Agustina Beamonte, (moderadora), Erica Gorbak (expositora), Diego Rezzoagli (expositor) y Fabián Zampone, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionalesy Empleo Público.

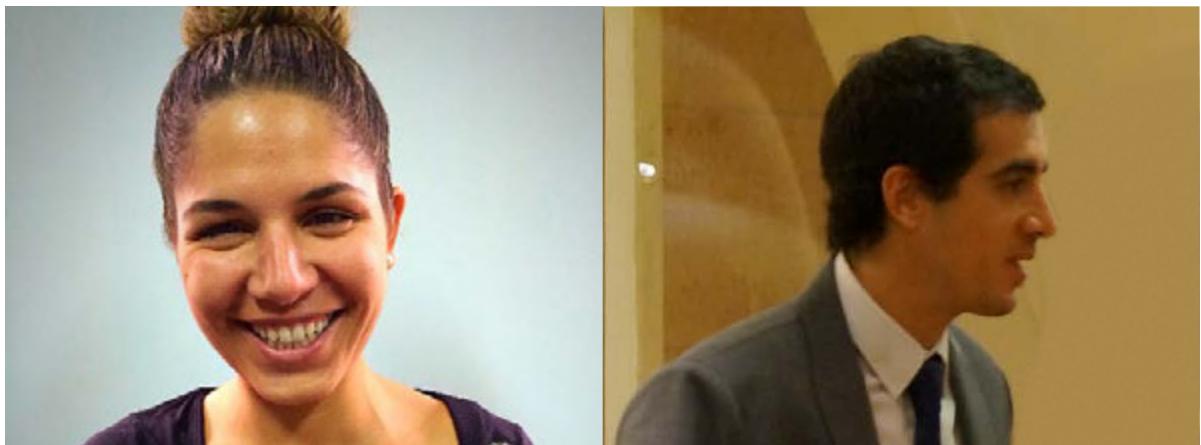


2. Dres. Agustina Beamonte, Raquel Alianak y César Neira.

3. Miguel Del Sel, Diputado Nacional y Dr. Fabián Zampone, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público.



AGRADECIMIENTO

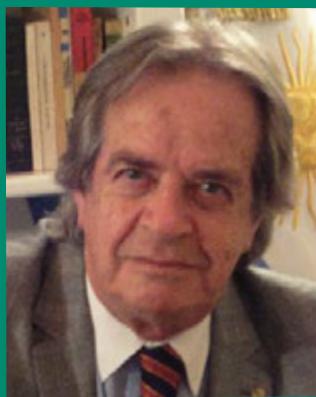


La Procuración General destaca el excelente desempeño como coordinadores del evento de los Dres. Agustina BEAMONTE de Casas de la Ciudad del Ministerio de Gobierno de la Ciudad, y Gastón ARUSA, Jefe de Gabinete de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.



Nota Especial

La biblioteca de la Procuración General: custodia de la memoria institucional de la Casa



“...la Biblioteca perdurará: iluminada, solitaria, infinita, perfectamente inmóvil, armada de volúmenes preciosos, incorruptible,...” ⁽¹⁾

Por Miguel ROSENBLUM

Jefe del Departamento Información Jurídica



La Biblioteca de la Procuración General que integra el Departamento Información Jurídica –hoy dependiente de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión-, tiene como objetivo atender los requerimientos bibliográficos que hacen a las necesidades en consulta. Las obras y demás recursos están disponibles para el interés, información y satisfacción de todos los que integran el cuerpo de abogados a los que sirve en su labor formadora.

Como toda biblioteca más allá de sus servicios, conlleva una historia con identidad.

El ambiente de respeto y silencio propio de las bibliotecas favorece que sea uno de los lugares preferidos para las tareas de investigación. La biblioteca apoya la labor de investigación, proporcionando a los estudiosos los materiales, el sitio y los servicios que necesita.

(1) Jorge Luis Borges, “La biblioteca de Babel”, *FICCIONES*, Biblioteca Borges, Bs.As., 2009, p.98.



Izquierda: Dras. Susana Remiro y Elena Marro. Derecha: Dra. Delia Blanco y Cdora. Marcela Alvarez.

Desde otro punto de vista, a través de la biblioteca, se realiza una tarea de asesoramiento altamente calificado dado que quienes allí trabajan custodian con dedicación y fervor casi religioso, la memoria institucional de la Casa, y sus pronunciamientos a través del tiempo: la colección de Dictámenes.

Como biblioteca especializada, atesora obras que abarcan las más diversas disciplinas: filosofía del derecho, historia del derecho, derecho comparado y enciclopedias jurídicas.

Alberga valiosos libros de derecho público y privado; tratados de derecho constitucional, administrativo y fiscal, de derecho penal, internacional público y privado, derecho procesal, del trabajo y de la seguridad social. El derecho civil y las instituciones del comercial ocupan un preponderante espacio.

Entre sus anaqueles se distribuye el saber según las diversas ramas del derecho y en una riquísima y plural convivencia de los tiempos y de las diferentes opiniones, nacionales y extranjeras.

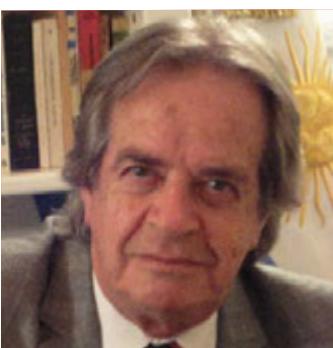
Cuenta con cerca de doce mil volúmenes: algunos han sido generosa donación de sus autores; sus registros informatizados computan la cantidad de setenta y dos mil préstamos, en los que no cuentan las consultas y lecturas que se realizan en su sala.

Ennoblecen su acervo, las viejas Actas del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, el Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires (1821/1886), el Nacional de leyes y decretos que integra la historia legislativa y la compilación del Boletín Oficial de la Nación, la colección completa de los Fallos de la C.S.J.N., la recopilación de Dictámenes de la Casa, de Boletines Oficiales de la Municipalidad, del Gobierno de la Ciudad Autónoma y la colección de Digestos Municipales.



Izquierda: Dra. Elena Marro, Jefa de División del Departamento de Información Jurídica. Derecha: Dra. Susana Remiro.

La biblioteca y sus servicios han sido testigos fundamentales de la formación de los letrados de este hoy Órgano de la Constitución; y su intelectual atmósfera preserva para las generaciones actuales y futuras, la retrospectiva de la historia jurídica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



(N.D.R.): Para conocer en detalle la historia de la Biblioteca de la Procuración General de la Ciudad, remitimos a la Nota “La única realidad duradera es la del pensamiento que trasciende al tiempo”, también de Miguel ROSENBLUM, que luce en el ejemplar de Carta de Noticias de octubre de 2013, pág. 38.



Descargar

Carta de Noticias
Octubre 2013



Nota Especial

La biblioteca on line de libre acceso

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL

(N.D.R.): **Carta de Noticias** informa sobre una de las primeras directivas impartidas por el Procurador General de la Ciudad, el doctor Julio CONTE-GRAND, al crearse la Dirección General de Información Jurídica y Extensión: el libre acceso a los asesoramientos de la Procuración a través de la página web institucional.

The screenshot shows the official website of the City of Buenos Aires. The main navigation bar includes links for "La Ciudad", "Gobiernos", "Ayuntamiento", "Red de Gobierno", "Transparencia", "Política", "Noticias", and "Asamblea". A specific link for "PROCURACIÓN GENERAL" leads to its dedicated page. This page features a banner about a "CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA" between the "CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL Y PROCURACIÓN GENERAL". Below the banner, there is a photograph of two men shaking hands. At the bottom of this section, it says "Carta de Noticias de la Procuración General - Septiembre 2014". To the right, there is a search interface titled "Buscar dictámenes" (Search opinions). It includes fields for "Palabra clave" (Key word), "Número de dictámenes" (Number of opinions), and "Número de doctrinas" (Number of doctrines). A large table lists various opinions with columns for "Número" (Number), "Título del dictámen" (Title of the opinion), "Número de doctrina" (Number of doctrine), and "Número de acuerdo" (Number of agreement). A yellow circle highlights the "DICTÁMENES PG GCBA" (Search for opinions) button, which is being clicked by a cursor icon.

Merced a la importante labor tecnológica realizada por la Dirección General de Integración de Sistemas, a cargo de la Lic. Ana M. ORTINO, dependiente de la Agencia Sistemas de Información (Ministerio de Modernización), hemos logrado la implementación del buscador on line de los dictámenes que emite la Procuración General.

El buscador consta de diversos canales de búsqueda que permiten acceder al texto completo de los dictámenes, y a sus doctrinas.

Constituye este sin duda un importante aporte a la transparencia de la gestión jurídica y estatal.



AGRADECIMIENTO

La Procuración General de la Ciudad agradece al señor Ministro de Modernización, Licenciado Andrés Ibarra, al titular de la Agencia de Sistemas de Información, Raúl MARTÍNEZ y a la señora Directora General de Integración de Sistemas, Licenciada Ana María ORTINO y a su equipo, la efectiva tarea realizada en el desarrollo e implementación del Buscador de Dictámenes de la Procuración General CABA on line, a través de la página web institucional.

Para informes y consultas:

Mail: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Teléfonos: 4323-9290 4323-9200, internos 7513/7477 (de 9.00 a 16.00 hs.).

ADVERTENCIA

Si bien **el enlace informático del GEDO** con el buscador on line de dictámenes recién estará operativo, según se estima, con posterioridad al 31 enero de 2015, a la fecha se encuentran **en curso de carga manual**, los dictámenes a texto completo -juntamente con sus respectivas doctrinas -, que lucen en la Sección Información Jurídica del mensuario Carta de Noticias de la Procuración General, correspondiente al período comprendido entre febrero 2013 y noviembre 2014.

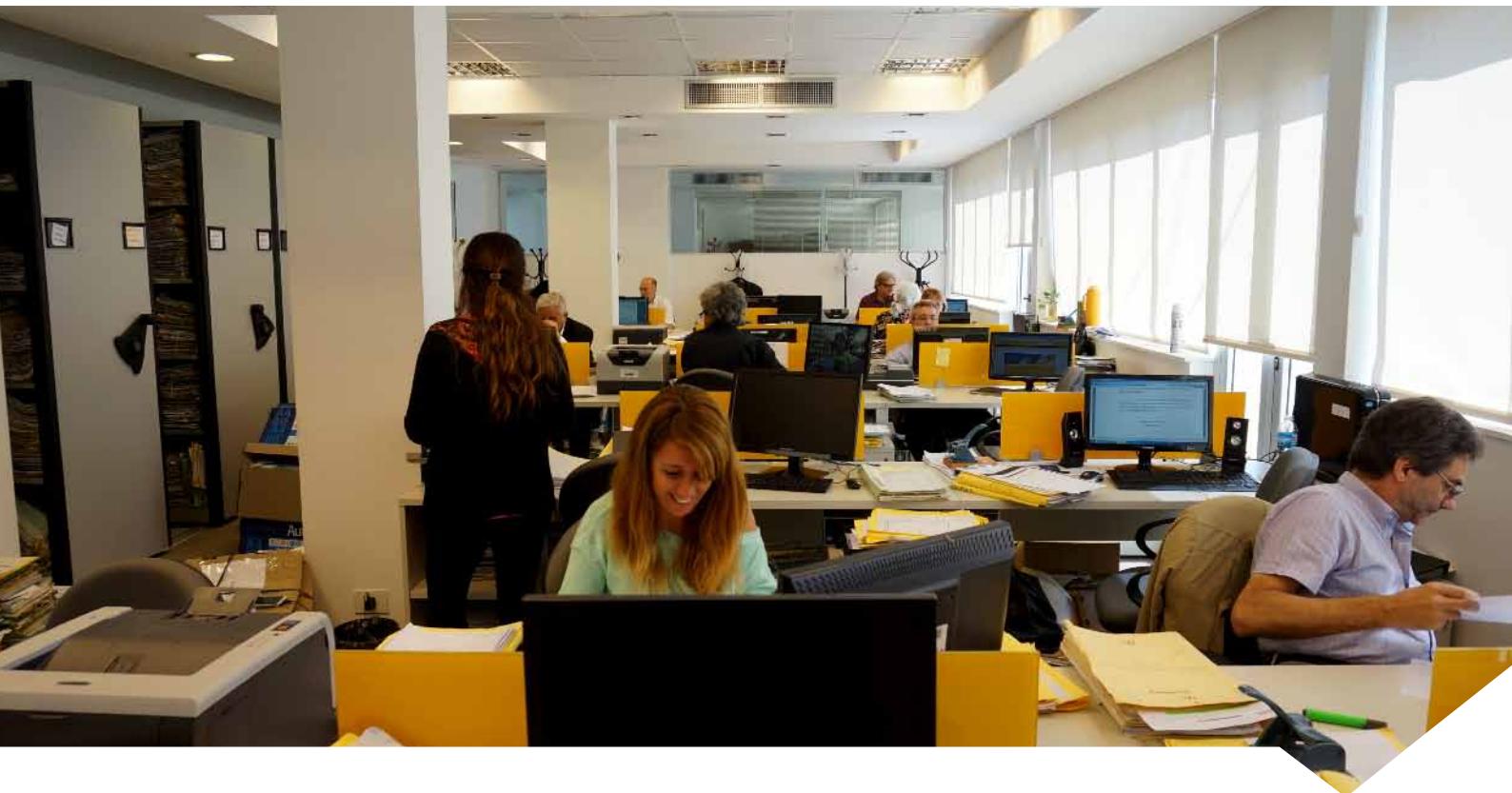


Lic. Facundo Carman, a cargo del procesamiento de los dictámenes de la Procuración General.



Novedades de la Procuración General CABA

PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO DE LA PROCURACIÓN GENERAL FINALIZÓ LA OBRA DEL PISO OCTAVO



Luego de meses intensos de trabajo ha finalizado la obra del octavo piso del edificio de esta Procuración General, iniciada en el mes de marzo.

La planta fue reestructurada de modo tal de conseguir un orden espacial más controlado y una mayor flexibilidad de armado; con nuevos núcleos sanitarios agrupados en los extremos de los edificios, a los efectos de proporcionar una mayor capacidad de puestos de trabajos.

Se renovaron todas las instalaciones eléctricas, de datos, sanitarias y termo mecánicas.

Se instaló un sistema de piso técnico en los sectores de armados de oficinas y puestos de trabajo, para facilitar la disposición de escritorios y máquinas en aras a lograr una mayor funcionalidad a la labor cotidiana y a la comodidad de quienes los utilizan.

La obra contempla el reciclado del piso, con reposición de toda la carpintería exterior e interior, tabiques, mamparas de vidrio, cielorrasos, alfombras y su equipamiento. También fue cambiada la disposición original de la planta para un mejor aprovechamiento de la luz natural y ventilación directa.

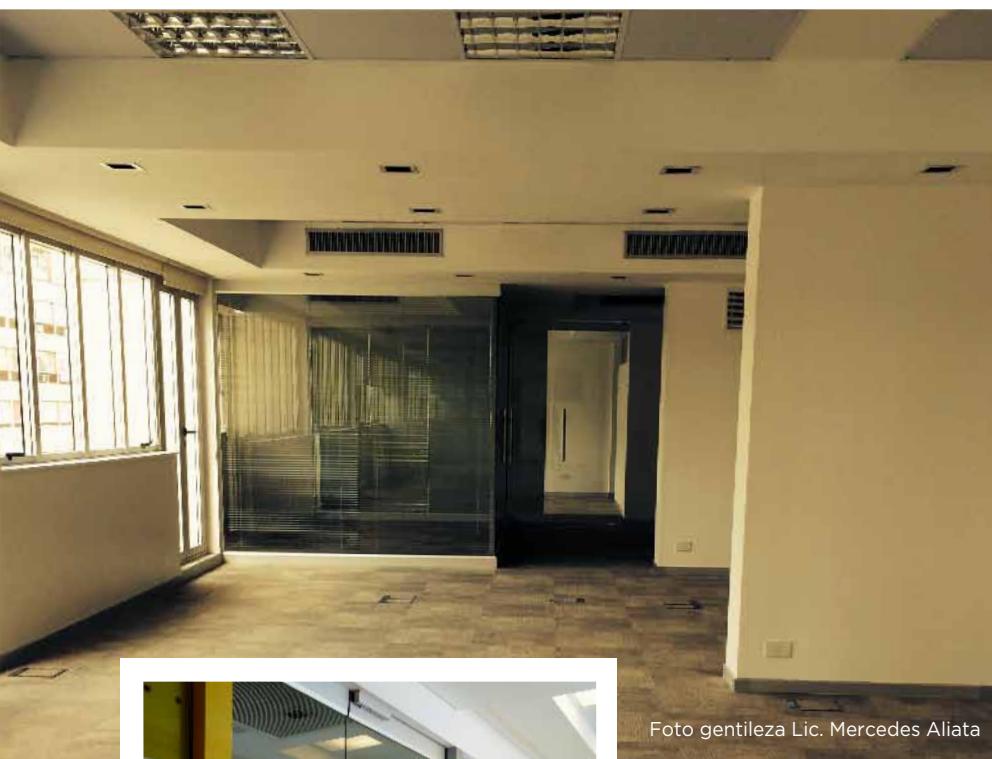
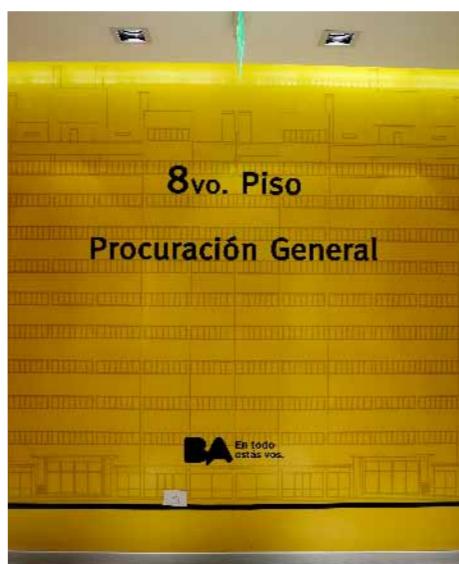


Foto gentileza Lic. Mercedes Aliata

La segunda etapa de la puesta en valor del edificio iniciará en el mes de enero de 2015. El piso asignado para su transformación es el séptimo que sufrirá la misma remodelación y estética del ya inaugurado en el piso octavo.

El objetivo es hacer de la Procuración General del la Ciudad de Buenos Aires, un espacio confortable y moderno para quienes se desempeñan en el organismo.





Novedades de la Procuración General CABA

VISITA DE **INTERNATIONAL EXPERIENCE** A LA PROCURACIÓN GENERAL



Sr. Federico Penna, Representante en América del Sur de la Asociación INTERNATIONAL EXPERIENCE y Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad.



El pasado 10 de diciembre, el Procurador General Julio CONTE-GRAND, acompañado de la Directora General de Información Jurídica y Extensión, María José RODRÍGUEZ, recibió la visita el señor Federico PENNA, representante en América del Sur de la Asociación INTERNATIONAL EXPERIENCE.

En carácter de focal points locales de la mencionada entidad participaron de la reunión, Noelia RUIZ e Ignacio HAGELSTROM.

El encuentro tuvo por objeto establecer relaciones de contacto institucional previas a la firma de un convenio de cooperación académica con la Universidad de Roma “Tor Vergata”.

International Experience es una entidad privada, especializada en el área de educación internacional, de formación académica y paseos culturales. Nace de una concepción de que en el mundo de hoy es necesario ampliar nuestra visión internacional. Ello, sobre la base de que el progreso social es relativo al dominio de las nuevas tecnologías y teniendo



particularmente en cuenta que las comunicaciones culminarán por delinear una sociedad globalizada marcad a por el acceso ilimitado a la información.

La organización tiene como finalidad principal promover las relaciones culturales en las áreas del derecho, la economía y las ciencias humanas en general, entre Italia y Argentina, dos países lejanos, pero semejantes en sus tradiciones culturales y sociales.



Luego de la reunión con el Procurador, los representantes de International Experience juntamente con la Directora General de Información Jurídica y Extensión, perfilaron los principales puntos de entendimiento del convenio a celebrar con la Universidad de Roma “Tor Vergata”.





Novedades de la Procuración General de la Ciudad

RES. FC 2014-3-PG

CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Por medio de la resolución conjunta RESFC-2014-3-PG, del 10 de diciembre del corriente, rubricada por la Procuración General de la Ciudad y el Instituto de Formación Técnica Superior N° 21, dependiente de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, ha sido aprobada la capacitación dirigida únicamente a empleados administrativos de la Casa que tengan certificado de nivel medio completo.

El proyecto esta orientado a ofrecer una capacitación acorde con las funciones que desempeñan los agentes administrativos dentro del organismo, basada en los aspectos fundamentales de la Administración Pública en general y en el marco del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en particular. Como objetivo central se busca el fortalecimiento de los diferentes roles que interactúan en las demandas administrativas de la PG basado en el enfoque de competencias laborales.

El curso ha sido pensado en relación al incremento y la especificidad de las actividades administrativas en cuanto a la complejidad, cantidad y diversidad. Por tal motivo, surge la necesidad de revisar, mejorar y especificar los distintos servicios administrativos para garantizar la eficiencia de los mismos.

Para desarrollar las diversas problemáticas planteadas en el ámbito laboral de la administración pública el curso abordará los siguientes espacios curriculares que se detallan:

| ESPACIO CURRICULAR | CARGA HORARIA |
|--------------------------------------------------------|----------------|
| ▶ Introducción al derecho en la administración pública | 7 horas |
| ▶ Teoría de la organización de recursos humanos | 5 horas |
| ▶ Administración pública y derecho en el GCBA | 7 horas |
| ▶ Formulación y evaluación de proyectos | 5 horas |
| ▶ Organización administrativa | 7 horas |
| ▶ Administración presupuestaria y control de gestión | 5 horas |

El “Curso de Capacitación en Administración Pública orientada a la práctica administrativa de la Procuración General del GCBA”, se enmarca dentro de los núcleos centrales de la estructura curricular propuesta por el Instituto de Formación Técnica Superior N° 21. De tal suerte, se ponderará la articulación de ambas instancias formativas a través del sistema de equivalencias que se detallan a continuación:



| ESPAZIO CURRICULAR DEL CURSO | ASIGNATURA DEL I.F.T.S N° 21 |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Introducción al derecho en la administración pública | Estado y administración pública (Primer año) |
| Teoría de la organización de recursos humanos | Teoría de la Organización (Primer año) |
| Administración pública y derecho en el GCBA | Administración municipal I (Segundo año) |
| Formulación y evaluación de proyectos | Formulación y evaluación de proyectos (Segundo año) |
| Organización administrativa | Administración municipal II (Tercer año) |
| Administración presupuestaria y control de gestión | Administración financiera y presupuestaria (Tercer año) |

El I.F.T.S. N° 21 depende del Ministerio de Educación y cuenta con la amplia experiencia en la temática de capacitación del personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en contenidos referentes a su desempeño laboral.



Dres. Alicia Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Jorge de la Cruz, Director General de Empleo Público y María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión.

Dirección de formación técnica superior

Esta Dirección tiene a su cargo la gestión de las Tecnicaturas que se ofrecen en los Institutos de Formación Técnica Superior (IFTS).

La misión esencial de estos institutos es la formación de Técnicos Superiores con conocimientos y capacidades adecuadas a las demandas sociales actuales, junto a los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza está centrada en la educación operacional del mundo del trabajo.

Se ofrecen más de 30 carreras en el Nivel Superior y, como condición única de ingreso, se exige que los interesados hayan finalizado los estudios secundarios.



Entre las especialidades que brindan los I.F.T.S. se pueden destacar las de comercio, administración, tecnología informática, turismo, enfermería, ceremonial, telecomunicaciones, producción de indumentaria, entre otras.

Los beneficios inmediatos que ofrecen estas alternativas educativas son: la corta duración de las carreras y su inserción laboral. Cabe destacar que las mismas son gratuitas y otorgan un título oficial.

INFORMES Y SOLICITUD DE VACANTES



procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar

Importante: para su consulta online debe poner en "Asunto":
"Información sobre Capacitación para personal administrativo PG"

Tel. 4323-9200 internos 7397, 7477 y 7397 en el horario de 9:00 a 16:00 horas.



Novedades de la Procuración General CABA

INCORPORACIÓN EFECTIVA DE LOS ABOGADOS QUE APROBARON EL CONCURSO PÚBLICO A LA PLANTA PERMANENTE DE LA PROCURACIÓN GENERAL

1



Mediante el Decreto N° 340/GCABA/14 del Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Ingeniero Mauricio Macri, se efectivizó el ingreso a la planta permanente de la Procuración General de 44 letrados que aprobaron el concurso público de antecedentes y oposición convocado por el Procurador General, el doctor Julio CONTE-GRAND, a fines del año pasado. Los profesionales ya se encuentran asignados a las respectivas Direcciones Generales.

Cabe recordar que para la cobertura de los 50 cargos concursados se presentaron cerca de 400 letrados.

1. El Procurador General en oportunidad de explicar las consignas del examen escrito del concurso público, realizado en el Salón Auditorio de la Universidad Austral, Sede Garay.



1. El Procurador General en oportunidad de explicar las consignas del examen escrito del concurso público, realizado en el Salón Auditorio de la Universidad Austral, Sede Garay.



Información Institucional

LIBRE ACCESO

Paseo por el Campus Académico Virtual de las actividades académicas PG CABA



El esquema pedagógico de los Programas de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal y de la Diplomatura en Régimen Administrativo y Presupuestario se complementa con la interconexión de los *campus académicos virtuales*, donde luce el material de estudio.

A través de ellos se accede a diversos programas de la misma materia, y a la consulta de fuentes adicionales de lectura.

La interconexión mencionada permite navegar además por todos los ejemplares del mensuario digital *Carta de Noticias*, así como por la sección *Información Jurídica*, en la que obran los sumarios de los dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, entre otras fuentes de interés. A ello se suma el enlace con el *Buscador de Dictámenes on line*, recientemente incorporado a la página web institucional, merced a la colaboración de las áreas técnicas del Ministerio de Modernización.

De tal suerte, y tal como lo expresa el Procurador General, el doctor Julio CONTE-GRAND en la nota que luce cuando se ingresa al campus, este además de constituir una herramienta de apoyo didáctico imprescindible, posibilita el intercambio de información, así como el análisis de similares contenidos curriculares desde diferentes perspectivas de pensamiento.



PUERTAS DE INGRESO Campus Virtual

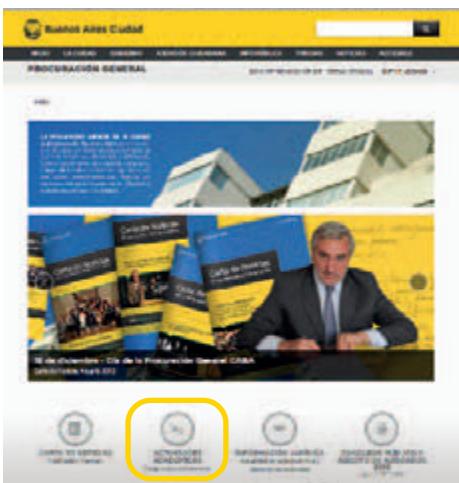
Carta de Noticias invita a sus lectores a pasear virtualmente por estos campus, guiados por su señalética, y a obtener actualizado y organizado material de consulta.

- ▶ Puerta de Ingreso [PRIMERA COHORTE PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL](#) 
- ▶ Puerta de Ingreso [SEGUNDA COHORTE PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL LOCAL Y FEDERAL](#) 
- ▶ Puerta de Ingreso [PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO](#) 
- ▶ Puerta de Ingreso [BUSCADOR DE DICTÁMENES ON LINE](#) 



Información Institucional

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de *Carta de Noticias* así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el Botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

INVITACIÓN A PARTICIPAR

Invitamos a los lectores de *Carta de Noticias* a participar activamente en esta publicación de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, con el envío de sugerencias, informaciones, actividades, comentarios, a través del siguiente correo electrónico:
cartadenoticias_pg_caba@buenosaires.gob.ar



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

PANORAMA CRÍTICO DEL DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO



El pasado martes 25 de noviembre se realizó, en el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, la conferencia sobre “Panorama crítico del digesto jurídico argentino”.

Esta actividad, organizada por las Comisiones de Derecho Administrativo y de Derecho Constitucional del CACBA inició con las palabras de apertura del doctor Máximo FONROUGE.

Seguidamente tuvieron lugar las exposiciones de los doctores Eduardo MERTEHIKIÁN, Héctor POZO GOWLAND, Luis LEIVA FERNÁNDEZ y Alberto BIANCHI. Como moderador participó el doctor Oscar AGUILAR VALDÉZ.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

PRESENTACIÓN DEL LIBRO “CARTA DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE LATINOAMERICANO”



Profesor José Osvaldo Casas

En el Salón Azul de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires tuvo lugar, el pasado 27 de noviembre, la presentación del libro del Profesor José Osvaldo Casás, titulado “Carta de derechos del contribuyente latinoamericano”.

Organizado por la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de esa Casa de Estudios, el lanzamiento de la obra se celebró dentro del marco de la “III Jornadas de Derecho Tributario”.

Los profesores Fabiana Schafrick y Patricio Urresti estuvieron a cargo de la presentación que culminó con un brindis en el Foyer.



PRESENTACIÓN DE PENSAR JUSBAIRES Y DEL LIBRO “AUTONOMÍA PORTEÑA”



El Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires llevó a cabo, el martes 2 de diciembre por la tarde, la presentación del segundo número de la revista Pensar JusBaires y el Suplemento Especial sobre Derecho Humanos.

El evento tuvo lugar en el Salón Intersecretarías de la Legislatura Porteña.

La oportunidad fue propicia para que la Editorial JusBaires mostrara su nuevo libro “*Autonomía Porteña*”

“HACIENDO HISTORIA”

El jueves 4 de diciembre a las 18:30hs. se realizó, en el Salón Raúl Alfonsín de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la conferencia “*Haciendo historia*” pronunciada por el escritor Ing. Gerardo BARTOLOMÉ.

Estuvieron a cargo de la organización del encuentro la Junta de Estudios Históricos de Palermo y de San Nicolás, el Centro de Descendientes de Expedicionarios al Desierto, la Asociación de Descendientes de Guerreros de Paraguay, la Sociedad Argentina de Historiadores y el Rotary Club de Palermo.



F.E.C.I.C.

DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA 2015

ABIERTA LA INSCRIPCIÓN 2015
DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO
ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA

INSCRIPCIÓN
CLICK
AQUÍ



Derecha: Fachada de la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (F.E.C.I.C.)

Se encuentra abierta la inscripción para el año lectivo 2015 de la Diplomatura Federal en Contrato Administrativo de Obra Pública, organizada por la Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC).

La misma tendrá una duración de un cuatrimestre (de mayo a septiembre, con receso en el mes de julio) y se cursará los días lunes por la tarde.

La carrera está destinada a abogados, contadores, ingenieros, profesionales públicos y privados.

Cuerpo Docente:

Dres. Rodolfo C. Barra, Pablo Comadira, Miguel Agustín Lico, Ernesto A. Marcer, María José Rodríguez, Alejandro Uslenghi.

Director: Ernesto Marcer

Coordinador:

Dr. Fernando Comadira

Informes:

web: fecic.org.ar, facebook: facebook.com/FundacionFECIC

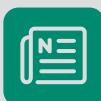


DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA 2015

(N.D.R.): En el marco del convenio suscripto entre la Procuración General de la Ciudad y FECIC, se efectuarán descuentos a los integrantes del Organismo Asesor.
Consultas: observatorio@fecic.org.ar



(1) Dr. Miguel Agustín Lico. (2) Dr. Alejandro Uslenghi. (3) Dr. Pablo Comadira (4) Dr. Rodolfo C. Barra. (5) Dr. Ernesto A. Marcer. (6) Dr. Fernando Comadira. (7) Dra. María José Rodríguez.



Noticias de interés general

25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer



EXPOSICIÓN DE ARTE ITINERANTE Y COLECTIVO “POR LOS DERECHOS DE LA MUJER Y EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GENERO”

El pasado 25 de noviembre se celebró el “Día internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”.

En homenaje a ello, la Procuración General de la Ciudad albergó la exposición de arte itinerante y colectiva “Por los Derechos de la Mujer y en contra de la Violencia de Genero”, en las instalaciones del Patrocinio Jurídico Gratuito dependiente de la Casa.

En la inauguración, a la que asistió el Procurador General, el doctor Juclio CONTE-GRAND, junto con los Procuradores Adjuntos, los doctores Alicia ARBÓL y Fabián ZAMPONE, la curadora de la muestra, Alejandra Adorno Menduiña hizo particular énfasis en que los artistas participantes pertenecían a países donde las mujeres sufren discriminación y violencia.

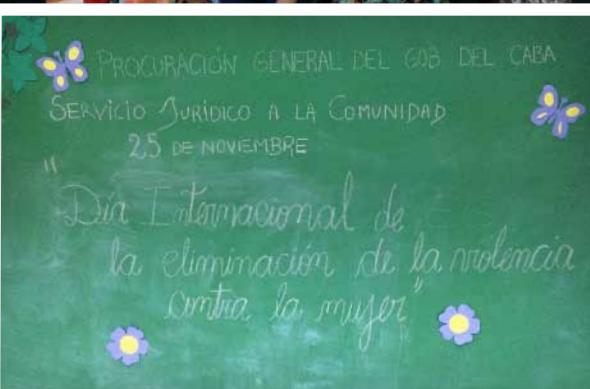


1



1. Alejandra Adorno Menduiña, Curadora de la muestra, durante su alocución y el Dr. Julio Conte-Grand, Procurador General de la Ciudad.

2. Dres. Fabián Zampone y Alicia Arból, Procuradores Generales Adjuntos, junto con la Dra. Cristina Salgado, Directora del Patrocinio.



Por su parte, el Procurador destacó la importancia de resguardar a la mujer dado que de este modo, se preserva a la familia y a los valores fundamentales.

Del mismo modo señaló que el ámbito que alojaba la muestra, Servicios Jurídicos a la Comunidad, es el punto de contacto del Organismo con la comunidad y en el que son frecuentes las consultas sobre la temática de la violencia de género.

La exposición de Arte Itinerante y Colectiva “Por los Derechos de la Mujer y en Contra de la Violencia de Género”, estuvo abierta al público desde el 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre pasados, y fue distinguida por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como muestra de interés cultural.

2





Noticias de interés general

Mesa Redonda: Tutela Judicial y Administrativa de los Bienes del Dominio Público de la Ciudad



Dres. Carlos J. Regazzoni, Subsecretario de Gestión Económica Financiera y Administrativa de Recursos del Ministerio de Educación de la Ciudad; Dra. Alicia N. Arból, Procuradora Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales; Dres. Gabriela Seijas, Presidenta de la Sala III del Fuero de Contencioso, Admiinistrativo y Tributario; Guido Tawil, profesor titular; Catalina Legarre, Titular de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Contensioso Administrativo y Tributario Nº4 y Sofía Capalbo, Ayudante docente de la Cátedra del doctor Tawil.

El pasado jueves 27 de noviembre, se llevó a cabo una mesa redonda sobre “Tutela judicial y administrativa de los bienes de dominio público de la Ciudad” en la Universidad de Buenos Aires, organizada por la Cátedra de Derecho Administrativo del doctor Guido Santiago TAWIL.

En este marco se presentó la doctora Alicia N. ARBÓL, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien expuso sobre “Jurisprudencia administrativa y casos judiciales relacionados con la tutela judicial y administrativa de los bienes del dominio público de la Ciudad”.





Noticias de interés general

Gestión Documental Electrónica

UNA TRANSFORMACIÓN DE RAÍZ HACIA EL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 2009-2014, por Pablo CLUSELLAS, Eduardo MARTELLI y María José MARTELO



(N.D.R.): El pasado lunes 1 de diciembre, en el Salón Dorado de la Casa de la Cultura, ubicado en Avenida de Mayo 575, fue presentado el libro “Gestión Documental Electrónica”. Una transformación de raíz hacia el gobierno electrónico de la ciudad de Buenos Aires 2009/2014.



De izquierda a derecha: Lic. María José Martelo, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Ing. Mauricio Macri, Dr. Pablo Clusellas, y el Lic. Eduardo Martelli.

En la apertura del evento intervinieron el Jefe de Gobierno, Ingeniero Mauricio MACRI, el Jefe de Gabinete, Lic. Horacio RODRÍGUEZ LARRETA, y los autores de la obra, Pablo CLUSELLAS, Secretario Legal y Técnico, Eduardo MARTELLI, Subsecretario de Gestión de Proyectos de Modernización, y María José MARTELO, Directora General de Modernización Administrativa.

Entre los asistentes se contó prácticamente el pleno del gabinete local.



AUTORES



Dr. Pablo Clusellas, Lic Eduardo Martelli y Lic. María José Martelo.

La obra documenta una gestión, y sus resultados muy concretos, hoy medibles y tangibles: la gestión documental de la Ciudad de Buenos Aires es una realidad que marca un antes y un después.

Por otra parte, la aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión se reconduce a un valor que es política pública concretada en la Ciudad: la transparencia.

Muy motivantes fueron las palabras de los autores: dieron pormenorizada cuenta de las dificultades que debe asumir quien decide transformar la realidad. Y proporcionaron la clave del éxito: máxima creatividad, sostener el objetivo, no cejar, tener espíritu casi deportivo, “tragedia más tiempo, humor”.

Este sentido del humor es muy necesario para superar la justa y comprensible indignación que suscitan los resabios gasallescos de la Administración, según se hizo referencia en alguna de las alocuciones. Bienvenida la sentencia.

También resultó muy satisfactorio escuchar, de boca de quienes tienen la autoridad de haber logrado el resultado, que en materia de gestión, a veces ¡es necesario poner el carro delante del caballo! Y obligar a la pesada máquina burocrática al movimiento, a través del recurso al “fait accompli”.

Para conocer la obra realizada, remitimos a la lectura del libro.



(N.D.R.): A continuación Carta de Noticias reproduce las consideraciones introductorias del libro presentado, formuladas por el Secretario de Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad, doctor Pablo CLUSELLAS.



La quimera de la despapelización

Me ofrecieron por primera vez la conducción de la Secretaría Legal y Técnica (SECLYT) durante la noche de junio de 2007 en la que aparecían los resultados de la segunda vuelta en la elección que convirtió a Mauricio Macri en el jefe de Gobierno.

Dudé. Me puse a investigar sobre el tema y descubrí que la información para la gestión de la SECLYT no era algo que abundaba: poca documentación, alguna que otra fotocopia con normas u organigramas, imposible algún archivo electrónico.

Cuando, a pesar de las dudas, decidí sumarme al equipo y comenzó la transición, las reuniones que manteníamos con los funcionarios salientes, terminaban con la entrega de algún papel suelto. Escuchábamos los problemas que atravesaban y el heroísmo de sus acciones en pos de cumplir con los requerimientos del Gobierno. Me resultó llamativa la importancia de la gestión documental para el Boletín Oficial, que, por sus urgencias, parecía generar diariamente capítulos estreno para una serie o telenovela. También era heroica la actividad del archivo, que luchaba por superar una emergencia eterna y dejar de ser un cementerio de papeles. Tampoco quedaba afuera de nuestra preocupación la pila de expedientes que nos aguardaría al llegar, y el tsunami documental que iba a generarse con la asunción del nuevo gobierno. Montañas de papeles, procedimientos kafkianos, falta de información. Finalmente, me entregaron el "arca perdida": los libros de registro, que debíamos custodiar a lo Indiana Jones. Pocas veces tuve un pico de presión, esa fue una de ellas.

Poco tiempo después arrancamos en la Secretaría con el temeroso entusiasmo de los recién iniciados. Pasamos los primeros exámenes sin ahogarnos como temíamos en los tsunamis de papel, pero el modelo en su conjunto no tenía sentido. En los primeros días de gestión nos limitábamos a correr detrás de los hechos.

En los primeros días de gestión nos limitábamos a correr detrás de los hechos y esquivar el desborde de papeles. En materia de gestión documental, a todo el gobierno lo arrastraba la turbulenta corriente.

El problema no estaba en las competencias del área jurídica, en la que teníamos un buen equipo que sabía cómo actuar; allí no había desbordes y el cauce legal permitía nadar. En el resto, flotábamos, pero, afortunadamente, no se notaba demasiado ya que en materia de gestión documental a todo el gobierno lo arrastraba la turbulenta corriente. Concluimos entonces que estar solamente para mantenernos a flote o quedar aferrados a algo para evitar que las corrientes fuertes nos atraparan, ser solo sobrevivientes, no era una buena historia. Tampoco, escapar del río y dejar que el resto se ahogara. Queríamos armar y contar una historia diferente, con un final distinto. Había que apostar todas las fichas a un cambio profundo, a ser reformistas en serio. En este caso, el desafío implicaba encontrar otro modelo de gestión documental, acorde con el siglo XXI.



En 2008 empezamos con un proyecto relativamente simple pero de importante valor simbólico, ya que abría las puertas a un cambio en la forma de trabajar. Se decidió llevar el Boletín Oficial a un formato totalmente electrónico. Hacer un enroque del soporte documental: en lugar de digitalizar el papel (como se hacía hasta entonces escaneando), había que papelizar el digital. En otras palabras, se trató de hacerle un jaque mate al proceso de publicación en papel. Las primeras respuestas a esa iniciativa fueron el “no se puede”, pero finalmente en pocos meses el Boletín Oficial pasó a ser web, con el enorme cambio que ello ha significado en todo sentido, no solo para el ciudadano y su acceso, sino para la gestión interna. Afortunadamente, no sospecharon en la organización que tan poco podía tanto. Dejaron de llamarme para rogarme que publicáramos alguna norma; el río de la publicación se encauzó y navega hacia mejores horizontes. Un buen comienzo, y un buen indicio de lo que más tarde sería la gestión documental digital para una solución de gobierno más ágil y transparente. ¿Qué pasaba con el resto de los procesos? Habíamos encauzado apenas una parte del río documental, pero los planes que ya había trazado Eduardo Martelli, responsable técnico del proyecto, eran más amplios. El éxito del Boletín Oficial nos dio más fuerza, para ir tras la quimera de la despapelización. Modelo a seguir, el de España, que en 2008 había condenado a su administración pública al destierro del papel, y otorgado a sus ciudadanos el derecho a exigir el formato digital; la reforma era posible.

El éxito del Boletín Oficial nos dio más fuerza, para ir tras la quimera de la despapelización. Modelo a seguir, el de España, que en 2008 había condenado a su administración pública al destierro del papel, y otorgado a sus ciudadanos el derecho a exigir el formato digital; la reforma era posible.

Así, en 2009, luego de investigar varios casos de administración pública electrónica, quedó claro que había que evitar una reforma parcial, para realizar un cambio muy profundo y con herramientas desarrolladas a medida: había que iniciar una transformación documental. El viejo sistema de seguimiento de expedientes SUME debía ser literalmente volado del mapa y reemplazado. Recuerdo la comparación que me hicieron entre el SUME y los sistemas de seguimiento que usan correos líderes: si esas empresas hubieran instalado este sistema para el tracking de sus entregas, habrían desaparecido en días. Comenzamos entonces con las primeras reuniones del grupo de modernización que presidía Jefatura de Gabinete, muy entusiasmados con el concepto de despapelización. Inicialmente no podía comprenderse cómo era posible implementarlo por medio de la SECLYT. Había que rendir examen. Todavía no podíamos ser los conductores del proceso, mientras la documentación en papel reinaba en todos los frentes. Las primeras experiencias para convencer a la organización de abandonar el papel en forma rápida y total no fueron buenas. Después de una reunión en un gran teatro, en la que cientos de funcionarios incluso se enojaron ante la perspectiva de cambio, decidimos avanzar con otro libreto: la historia del Caballo de Troya o la enseñanza de cómo vencer en condiciones de inferioridad. ¿Cómo cambiar con pocos recursos todo un gobierno que no está dispuesto a cambiar? Pues... no tiene que darse cuenta de que lo estamos haciendo. Ahí vio la luz el Sistema de Adminis-



tración de Documentos Electrónicos (SADE), inicialmente un “boquetero” que tenía que abrir espacios en la gestión de la información en la administración pública sin que quienes se oponían al cambio pudieran bloquear su función a tiempo. Además, obtuvimos la Ley de Modernización de la Administración Pública, que nos dio una base jurídica y normativa muy importante ante los detractores.

Así, en poco tiempo la transformación documental comenzó a ser una realidad y las bombas digitales empezaron a ser más potentes. Logramos frenar un tsunami de papeles para convertirlo en un ordenado flujo de documentos digitales.

Así, en poco tiempo la transformación documental comenzó a ser una realidad y las bombas digitales empezaron a ser más potentes. El predicamento generaba adeptos; el “no va a andar” se oía menos. El SADE pasó a tener cada vez más módulos en su en-torno. Se sumaron a sus filas más y más funcionarios a quienes los resultados tangibles les permitían cumplir mejor sus tareas. Era tiempo de escribir un primer libro, con las batallas que se han librado, se siguen y se seguirán librando. Espero que todo lo hecho hasta ahora pueda ser apreciado y comprendido en este libro. Por qué las administraciones públicas suelen abandonar a la suerte de la corriente el tema de la gestión documental es aún un misterio que debería ser motivo de otra obra. Pero aquí queremos contar cómo logramos frenar un tsunami de papeles para convertirlo en un ordenado flujo de documentos digitales que abre las puertas al gobierno electrónico en la Ciudad.

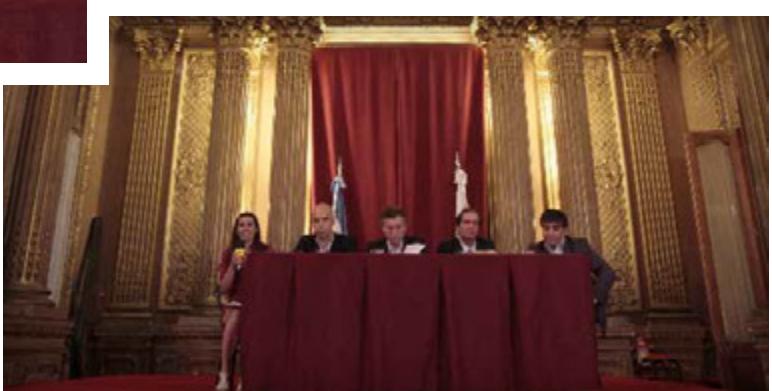


[Descargar LIBRO](#)



Galería de fotos

Presentación del libro Gestión Documental Electrónica



FOTOS GENTILEZA DE LA SRA. GRACIELA MEDINA



Noticias de interés general

Homenaje a Adolfo Bioy Casares y a Julio Cortázar.
A 100 años de sus natalicios

2014, Año de las letras argentinas

(N.D.R.): En el Año de las Letras Argentinas, seguimos con la lectura de las obras de Julio Cortázar y de Adolfo Bioy Casares.



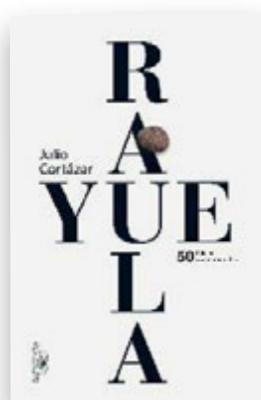
Izquierda: "Rayuela". Centro: "La Pasajera de Primera Clase". Derecha: "Cavar un foso".



Agradecemos muy especialmente a Paloma por los dibujos que acompañan los relatos de Cortázar y de Bioy Casares.



"Rayuela",
de Julio Cortázar



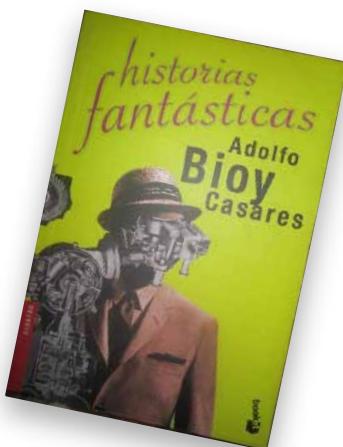
¿Qué tal si encontrásemos a la Maga caminando por una calle de Buenos Aires? O de Montevideo o de París. Una Maga presente y ausente, que aparecía y desaparecía, tal vez “bonita de a ratos” “... que sonreía sin sorpresa, convencida como yo de que un encuentro casual era lo menos casual en nuestras vidas, y que la gente que se da citas precisas es la misma que necesita papel rayado para escribirse o que aprieta desde abajo el tubo de dentífrico” ¿Quién era la Maga? ¿Cuál es el argumento principal de Rayuela? Vale la pena leer la novela Rayuela? Una rayuela que es un camino para llegar al cielo, que se puede abordar desde cualquier parte del texto, principio, medio y fin. Se trata de historias que se suceden en distintas partes del planeta, una de amor o de búsqueda del amor, otra de la soledad y otra de la felicidad. Será que Cortázar nos invite a tocar la boca de la Maga con un dedo o simplemente a imaginarla o a percibir distintos modos de pensar del ser humano que, a pesar de la existencia de las famas, es falible y desorganizado como los cronopios. Es que podemos armar nuestra propia Rayuela con distintos jugadores, cuyas historias no se pueden explicar ni sintetizar, simplemente sugerir su lectura tranquila que es búsqueda existencial desde el principio, desde el medio o desde el fin.

FUENTES CONSULTADAS:

CORTÁZAR, J., Rayuela, 2 ed., 5ta. Reimp., Alfaguara S.A., Buenos Aires, 2007.



“La Pasajera de Primera Clase”,
de Adolfo Bioy Casares



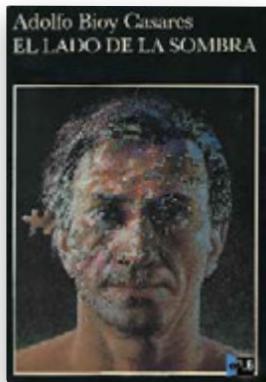
Cuando el barco llegaba a puerto, el cónsul siempre agasajaba con un banquete. Recuerdos de aristocracia en una ciudad tropical. La pasajera de primera clase dijo, sin titubear: “-Hoy todas las ventajas favorecen al pasajero de segunda, aunque yo viaje en primera clase.” Se lamentaba que a la noche, en plena navegación, aparecieran incursiones de los de segunda clase. Después, música estridente que se oía de abajo hacia arriba, saludos cordiales, pedidos de comida, favores y después: desapariciones por la borda. Y a la mañana en el desayuno, los comentarios: “Así que a usted todavía no le ha tocado”. Sin embargo, la mujer manifestó que no puede convertirse en una pasajera de segunda. El barco no es otra cosa que la fiel representación de la sociedad moderna, diferencias que no se explican y poderes que se ejercen y se ocultan. ¿Será que muchas veces nos encontramos con personas que se creen con más atribuciones que otras, que se sienten más importantes que cualquier otro mortal y que son capaces de dar la vida por mantener esos privilegios?

FUENTES CONSULTADAS:

BIOY CASARES, A., Historias Fantásticas, Alianza/ Emecé, Madrid, 2010 (Cuento: “La pasajera de primera clase”).



**“Cavar un foso”,
de Adolfo Bioy Casares**



Un cuento del género policial con mayúsculas de Bioy, con un estilo parecido al del novelista brasileño Rubem Fonseca, directo y sugestivo, violento pero sin ser escatológico, con un modo simple de presentar la cotidaneidad, lugar donde nacen todas las historias que terminan en crímenes. Un cuento que también se ha llevado a la pantalla grande, a través de los ciclos de Alejandro Doria (1996) con actores de la talla de Carlos Carella, Gustavo Ferrari, Paola Krum, Fernán Mirás y de China Zorrilla.

Así comienza y así termina esta historia: “Raúl Arévalo cerró las ventanas y las persianas, ajustó los pasadores, uno por uno, cerró las dos hojas de la puerta de entrada, ajustó el pasador, giró la llave, colocó la pesada tranca de hierro. Su mujer, acodada al mostrador, sin levantar la voz dijo: - ¡Qué silencio! Ya no oímos el mar...” Un mar que relata historias tan furiosas como el mar.

¿ Cuántos Raúles Arévalo y Julias existen en estas sociedades que aparentan ser muy “tranquilas” y sin escenas de violencia explícita?

FUENTES CONSULTADAS:

“Cavar un Foso” Adolfo Bioy Casáres. Alejandro Doria (Biografía) Wikipedia, página visitada el 5/12/14 y <http://www.nuestrosactores.com.ar/los-especiales-de-doria>, página visitada el 6/12/14.



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

CADUCIDAD DE INSTANCIA

Interpretación restrictiva

CSJN, “Constructora Andrade Gutiérrez S.A. y otros c/Provincia de Tierra del Fuego s/contencioso administrativo”, sentencia del 11 de noviembre de 2014.

La caducidad de instancia es un instituto de interpretación restrictiva, cuya procedencia corresponde descartar en los casos de duda razonable, en los que debe privilegiarse la solución que mantenga con vida el proceso.

DEBIDO PROCESO. GARANTÍA DE DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL

CSJN, “Carrascosa, Carlos Alberto s/ recurso de casación”, sentencia del 27 de noviembre de 2014.

En autos se configura cuestión federal que justifica la consideración del recurso extraordinario planteado, pues la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, pese a que la parte venía invocando una cuestión federal basada en el derecho al recurso –artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos–, desestimó el remedio procesal local intentado con el único fundamento de que la vía utilizada no era la adecuada, pese a reconocer que la materialidad de los agravios quedaban alcanzados por el recurso de inaplicabilidad de ley. Dicho rigor formal es incompatible con la necesidad de garantizar al condenado en autos el derecho a una revisión amplia de la sentencia que así lo declara, cuestión que no podía soslayar en supuestos como el de autos en que se procura revisar una condena a prisión perpetua impuesta en la instancia casatoria y en orden a un hecho por el que el recurrente fue absuelto por el tribunal oral.

El derecho de recurrir la sentencia de condena, que invoca el recurrente, es una garantía procesal de jerarquía constitucional que, si de ella se ha carecido cabe restablecer; ya sea frente a una condena de primera instancia, a pedido del propio condenado o, si como sucede en este caso, la condena aparece como resultado de recurso acusatorio contra la absolución del tribunal de primera instancia, siendo por tanto, la primera condena recurrible para el condenado en busca de su revocación o modificación.

En el caso “Casal” (Fallos: 328:3399) la Corte sostuvo que la garantía de doble instancia exige, como regla, que, el imputado tenga –conforme a las particularidades de cada caso– la posibilidad de someter la totalidad del contenido de la sentencia de condena al escrutinio del tribunal del recurso con la sola excepción de aquellas cuestiones que, en razón de encontrarse directamente vinculadas con la inmediación propia del debate oral, resultan de imposible reedición por parte del órgano revisor. Y si bien es cierto que el caso citado se refería al orden federal, también estableció que las provincias están igualmente obligadas a garantizar el derecho a la revisión de la sentencia condenatoria (conf. doc. Fallos: 329:530).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso “Mohamed vs. Argentina”, sentencia del 23 de noviembre de 2012) se pronunció sobre el alcance del artículo 8.2 h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con respecto a sentencias penales de condena emitidas al resolver un recurso contra la absolución, señalando que el contenido de la garantía busca proteger el derecho de defensa y que no podría ser efectivo si no se garantiza respecto de todo aquel que es condenado mediante una sentencia que revoca una decisión absolutoria.



DERECHO TRIBUTARIO

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención. Requisitos

TSJ, “El Bagre Films S.A. c/GCBA s/impugnación de actos administrativos”, sentencia del 6 de agosto de 2014.

La normativa fiscal aplicable exigía la realización de la solicitud en sede administrativa por parte del interesado en gozar de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, trámite que no constituye un ritualismo inútil sino un procedimiento imprescindible para (i) explicitar la voluntad del interesado de gozar de la exención, atento el carácter disponible del derecho de propiedad privada, y (ii) para que el Fisco local pueda analizar y determinar si se encuentran cumplidos todos los recaudos exigidos para que opere la exención. De prosperar el planteo de la actora –que pretende hacer valer la exención sin haber cumplido con el mencionado trámite administrativo– no solo se estaría violando un trámite esencial exigido por la legislación vigente, sino que el Poder Judicial suplantaría a la Administración Pública en el ejercicio de la competencia conferida exclusivamente a esta última de reconocer o no las exenciones peticionadas por los particulares, con la consiguiente violación del principio de división de poderes (del voto de la Dra. Conde).

Contravenciones tributarias. Multa por omisión de pago de impuestos. Naturaleza jurídica

TSJ, “El Bagre Films S.A. c/GCBA s/impugnación de actos administrativos”, sentencia del 06 de agosto de 2014.

Las alegaciones de la recurrente –referidas a que ante el silencio del Código Fiscal sobre el plazo de prescripción para aplicar la sanción de multa por el Fisco local, es aplicable el plazo de 2 años previsto en el Código Penal, en lugar del de 5 años previsto en Código Fiscal local para el dictado del acto de determinación de oficio, como sostuvo la Cámara– se vertebran en torno a la naturaleza penal que asigna a las sanciones cuya procedencia aquí se discute. Sin embargo, no se ha demostrado –como era menester– que las multas por incumplimientos materiales meramente omisivos revistan naturaleza penal, a diferencia de lo que ocurre con otras multas tributarias. En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, si bien se ha expedido asignando tal naturaleza a una serie de multas tributarias, no lo ha hecho sistemáticamente respecto de la multa prevista para el tipo infraccional de omisión de pago de impuestos, ni de incumplimiento de deberes formales genéricos que no den lugar a la pena de clausura (del voto del Dr. Casás).

No se aplican a todo el Derecho sancionador –entre otros, el referido al derecho tributario local–, en caso de vacancia legislativa, las regulaciones del Cód. Penal, más aún, cuando se está en presencia de plexos normativos de otros Estados de la Federación, como es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (del voto del Dr. Casás).

No ofrece dudas que las figuras contravencionales tributarias son del resorte complementario de la potestad tributaria normativa de los Estados de la Federación, en consonancia con idénticas facultades reconocidas a la Nación para tipificar infracciones a los deberes formales y a los incumplimientos omisivos o fraudulentos de la obligación tributaria sustantiva, tal cual ocurre en la Ley tributaria de rito nacional (del voto del Dr. Casás).

La infracción tributaria es la violación de las normas jurídicas que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales. El estudio de dicha infracción y de las consecuentes sanciones tributarias, corresponde al ámbito del derecho penal administrativo, económico o tributario. El derecho penal tributario, en sentido amplio, incluye no solo a los delitos tributarios sino también a las contravenciones tributarias, pues ambas poseen la misma naturaleza penal, aunque difieren en cuanto a la gravedad de las conductas reprochadas y de las sanciones a imponer; es decir, no existiría una diferencia cualitativa sino cuantitativa o de grado. Las sanciones tributarias –incluida la multa– también presentan naturaleza penal y constituyen objeto de estudio del derecho penal tributario, pues revisten carácter sancionador y son establecidas para prevenir y reprimir infracciones, y no para indemnizar eventuales daños (del voto de la Dra. Conde).

La naturaleza penal de los ilícitos tributarios y de sus correspondientes sanciones, no implica que todas las disposiciones del Cód. Penal se apliquen automáticamente en el ámbito del derecho penal tributario. Por el contrario, atento la especificidad de la materia tributaria, podemos afirmar –como pauta general– que las reglas del derecho penal común tienen aplicación en el ámbito del derecho penal tributario siempre y cuando sean compatibles y no hayan sido desplazadas por normas específicas (del voto de la Dra. Conde).



El derecho penal tributario delictual es regulado exclusivamente por el Congreso Nacional en ejercicio de su atribución de dictar las legislaciones de fondo (art. 75 inc. 12 CN), mientras que el derecho penal tributario contravencional es reglamentado por leyes nacionales, provinciales o incluso municipales en relación a tributos nacionales, provinciales y municipales –respectivamente– y en caso de que se trate de una contravención local, la provincia respectiva o la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de su autonomía, poseen amplias facultades para reglamentarla y construir sus institutos con total independencia de los Cód. Civil y Penal (del voto de la Dra. Conde).

Prescripción para la aplicación de multas tributarias. Ausencia de norma específica. Integración normativa

TSJ, “El Bagre Films S.A. c/GCBA s/impugnación de actos administrativos”, sentencia del 6 de agosto de 2014.

La argumentación que se desarrolla en el recurso de inconstitucionalidad, y que se mantiene en la queja, en el sentido de que el plazo de prescripción para la aplicación de la multa no puede exceder de dos años por constituir, las regulaciones contenidas en el Cód. Penal de la Nación, Derecho Común para toda la República, no pueden tener acogida favorable. Ello así, por cuanto: a) importaría asignar un alcance exorbitante a las disposiciones del Cód. Penal, al regular una sanción que, en la sistemática de tal plexo represivo referido a delitos –competencia exclusiva de la Nación–, posee un carácter excepcional, transpolándola a la esfera de las prerrogativas sancionatorias de las provincias en donde se convierten en la respuesta ordinaria y corriente frente a las infracciones, contravenciones y faltas, cuya tipificación y sanción se encuentra en el ámbito de los poderes conservados y retenidos por los Estados miembros según la Constitución Nacional; b) significaría absolutizar dogmáticamente la afirmación de que, antológicamente, el derecho sancionario tributario tiene naturaleza penal, por cuanto, más allá de que se admita, en líneas generales, la asignación de tal naturaleza a la mayoría de las infracciones fiscales, ello merece formular una serie de matizaciones que consideren, entre otras, las observaciones formuladas por la doctrina; c) marcaría un desequilibrio injustificado, en términos de los plazos, tomando en cuenta los reconocidos para el ejercicio de las potestades punitivas al Fisco Nacional y a los Fiscos locales, en orden aanáloga categoría de injustos infraccionales; y d) se desatendería a un hecho incontrovertible desde el punto de vista práctico y éste es que el monto de la multa, en la mayoría de los casos, se gradúa sobre la base del impuesto omitido o defraudado, lo que requiere de la cuantificación de la deuda tributaria de manera, cuanto menos, contemporánea a la aplicación de la sanción, lo que marca la conveniencia de un diseño simétrico de los plazos de prescripción de los poderes para verificar las declaraciones juradas y determinar de oficio los gravámenes, y de los plazos para el ejercicio de la correlativa facultad para aplicar los correctivos contravencionales (del voto del Dr. Casás).

La imposición de la multa por omisión en el pago de tributos es una consecuencia de la determinación de oficio de la existencia de la deuda, sin la cual no podría aplicarse ninguna sanción, ni se contaría con la base para graduarla. Por lo tanto, la solución más coherente consiste en aplicar a ambas acciones –para determinar de oficio la deuda e imponer una multa por omisión– el mismo plazo de prescripción, que en el ámbito local sería de cinco años (art. 70 inc. 1 del Cód. Fiscal t.o. año 2005). Una interpretación contraria –como la que postula la actora, que considera aplicable el plazo de prescripción de dos años contenido en los arts. 62 y 65 Cód. Penal– implicaría que la acción para aplicar una multa prescriba mucho antes de que lo haga la acción para determinar la deuda –presupuesto sin el cual no podría aplicarse sanción alguna–, lo que constituye un resultado ilógico y, por tanto, indefendible (del voto de la Dra. Conde).

El fundamento que justifica la aplicación analógica de una regla no es la similitud académica, de los supuestos que ella resuelve –en el caso, el plazo de prescripción para aplicar la pena de multa, prevista en el Código Penal–, con aquellos otros que estimamos olvidados en la “laguna” –en el caso, el plazo de prescripción para aplicar la sanción de multa por omisión de pago de tributos locales–, sino la búsqueda de la voluntad presunta del legislador, que suponemos debe ser la misma para supuestos similares. No cualquier legislador sino el competente, porque sólo éste está facultado para disponer respecto del caso de cuya solución por analogía se trata (del voto del Dr. Lozano).

La interpretación aquí propuesta, que corresponde aplicar a las acciones para imponer multas el mismo plazo de prescripción que tiene el fisco para determinar la obligación de que se trate –es decir, 5 años–, no constituyen, como sostiene el recurrente, una aplicación de la analogía in malam partem –al descartar la aplicación del plazo de 2 años del Código Penal, que dicha parte postula–. De hecho, la interpretación reseñada no es el resultado de la aplicación analógica de la ley, sino de la lectura sistemática de los preceptos de los Cód. Fiscales involucrados en los períodos aquí discutidos. A diferencia de lo que sostiene la parte recurrente, el Legislador sí ha regulado el plazo de prescripción de la acción para aplicar sanciones de índole tributaria –v.gr., fijó, entre otros, la fecha de inicio del cómputo de ese plazo y los supuestos de interrupción–. La circunstancia de que no hubiera



establecido de modo expreso cuál era el plazo de la prescripción no importa concluir que no estableció plazo alguno o, lo que es lo mismo, que existe una laguna al respecto. Una interpretación sistemática de todo el ordenamiento no permite válidamente arribar a otra conclusión que el plazo establecido es el mismo que tiene la Administración para determinar la obligación cuyo cumplimiento busca asegurar las sanciones aquí cuestionadas; otro privaría de aplicación a la acción para imponer sanciones (del voto del Dr. Lozano).

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Suspensión del juicio a prueba. Sistema de “quita de puntos”. Constitucionalidad

TSJ, “A. C., C. G. s/infr. art. 111, CC”, sentencia del 15 de octubre de 2014.

Debe revocarse la declaración de inconstitucionalidad del último párrafo del art. 45, CC, resuelta por la magistrada de primera instancia y confirmada por la Sala I, debido a que no aparecen precedidas de una argumentación sólida y consistente que permita concluir que la notificación al Poder Ejecutivo de la suspensión del proceso a prueba constituya una afectación a la garantía del juicio previo y al principio de inocencia. La comunicación judicial que la ley impone a la Justicia efectuar no resulta apta para surtir efecto lesivo alguno y la eventual disminución en el puntaje pertinente de los presuntos involucrados, que escogen, voluntariamente, someterse a esta salida alternativa, no puede ser corregida mediante una vía oblicua por los jueces intervenientes, en tanto ello consagra un exceso jurisdiccional que desorbita la función judicial, pone en crisis el principio de división de poderes y desconoce manifiestamente la asignación de roles legalmente prevista; obturando, por lo tanto, la actuación del GCBA en el ejercicio del poder de policía y en el adecuado control de las condiciones de idoneidad a las cuales se encuentran sujetas las licencias de conducir que se expedan en esta urbe (del voto de la Dra. Conde).

Suspensión del juicio a prueba. Sistema de “quita de puntos”. Sometimiento voluntario a un régimen jurídico

TSJ, “A. C., C. G. s/infr. art. 111, CC”, sentencia del 15 de octubre de 2014.

El régimen de la suspensión del proceso a prueba ideado por el legislador de la CABA –en el cual el presunto contraventor acepta un conjunto de cargas o reglas de conducta, consecuencias sobre las condiciones de vigencia de su licencia de conducir y beneficios– es una salida alternativa que requiere un acto de voluntad de quien consiente someterse a aquel régimen legal e integral, a través de su pretensión de acatarlo, y ello determina la improcedencia de toda discusión de esa regulación con base constitucional, porque afirmar lo contrario significaría reconocer la incongruente pretensión de que se preste la conformidad limitada a los beneficios del instituto pero al mismo tiempo se formulen reservas en cuanto a su estricta aplicación (del voto de la Dra. Conde).

Toda persona que decida libremente acogerse a una suspensión del proceso a prueba en esta materia conoce y acepta –sin que sea necesario ningún recordatorio de aquello que se presume conocido y surge de la propia regulación– que, en el supuesto de que acuerde con el Ministerio Público Fiscal esa suspensión del proceso respecto de cualquiera de las contravenciones de tránsito contempladas en el citado art. 45, in fine, en la oportunidad en que corresponda se procederá a comunicar al GCBA el cumplimiento de la suspensión. Ello así, toda vez que el eventual descuento de puntos en el registro pertinente se encuentra establecido, en los casos de suspensiones del proceso a prueba –cumplidas–, como una consecuencia administrativa y accesoria por el Cód. de Tránsito y Transporte (del voto de la Dra. Conde).

Sistema de “quita de puntos”. Comunicación al Poder Ejecutivo. Apartamiento de la jurisprudencia reiterada del TSJ. Falta de fundamentación. Arbitrariedad de sentencia

TSJ, “A. C., C. G. s/infr. art. 111, CC”, sentencia del 15 de octubre de 2014.

Lo decidido por la Sra. Magistrada de primera instancia y confirmado por la Cámara, en cuanto a la declaración de inconstitucionalidad del art. 45, último párrafo, del Código Contravencional, que establece la obligación del tribunal de notificar al Poder Ejecutivo de la suspensión del proceso a prueba, dando lugar a una eventual “quita de puntos” en el marco del sistema de evaluación permanente de conductores, se encuentra desprovista de apoyatura en nuevos argumentos que pretendan justificar su



deliberado apartamiento de la constante jurisprudencia del Tribunal sobre la materia discutida en el caso, razón por la cual se exhibe infundada y debe ser revocada (del voto del Dr. Casás).

MENORES

CSJN, “G. de O., M. V. s/ guarda – medida cautelar”.

En actuaciones cuyo objeto atañe a menores, como ocurre en esta causa, corresponde otorgar primacía al lugar donde éstos se encuentran residiendo, ya que la eficacia de la actividad tutelar, torna aconsejable una mayor inmediación del juez de la causa con la situación de ellos.

A los efectos de atender primordialmente al interés del niño, en atención a las circunstancias del caso y con el objeto de que la menor implicada en las actuaciones sea escuchada con todas las garantías a fin de que pueda hacer efectivos sus derechos, corresponde solicitar al tribunal de la causa que proceda a designar un letrado especializado en la materia para que la patrocine.

PRESTACIÓN BÁSICA UNIVERSAL

CSJN, “Quiroga, Carlos Alberto c/ ANSeS s/ reajustes varios”, sentencia del 11 de noviembre de 2014.

La actual reglamentación de la Prestación Básica Universal, tras fijarle un valor nominal en el art. 4 de la Ley N° 26.417, prevé su actualización mediante el uso de la fórmula creada para determinar la movilidad de las prestaciones contenida en el anexo de dicha ley (resolución SSS 6/09, art. 5). Ese cálculo, además de ponderar los recursos de la ANSeS, integra las variaciones del índice general de salarios elaborado por el INDEC o la evolución de las remuneraciones imponibles promedio (RIPTE) publicadas por la Secretaría de Seguridad Social. Por tales razones, no resulta apropiada la interpretación del organismo previsional que únicamente supedita el monto de la PBU a las posibilidades presupuestarias reconocidas por la autoridad de aplicación.

PROCESO COLECTIVO

Caracterización del proceso colectivo

CSJN, “Kersieh, Juan Gabriel y otros el Aguas Bonaerenses S.A. y otros si amparo”, sentencia del 2 de diciembre de 2014.

La pretensión incoada, que persigue que la provisión domiciliaria en red de un bien colectivo –el agua potable– se realice, en la localidad de 9 de Julio, con características físicas y micro-biológicas –contenido de arsénico, nitratos, flúor y sólidos disuelto– que cumplan con los estándares establecidos en el Anexo A de la ley local 11.820 y el artículo 982 del Código Alimentario Argentino (ley 18.284 según ley local 13.230), debe ser calificada en los términos de la causa “Halabi” como un proceso colectivo, pues procura la tutela de un derecho de incidencia colectiva referido a uno de los componentes del bien colectivo ambiente: el agua potable. El objeto de la pretensión, por su carácter, resulta insusceptible de apropiación individual.

Facultades de los jueces. Reglas procesales del proceso colectivo

CSJN, “Kersieh, Juan Gabriel y otros el Aguas Bonaerenses S.A. y otros si amparo”, sentencia del 2 de diciembre de 2014.

Tratándose de un caso ambiental los jueces tienen amplias facultades en cuanto a la protección del ambiente y pueden ordenar el curso del proceso, e incluso darle trámite ordinario a un amparo o bien dividir las pretensiones a fin de lograr una efectiva y rápida satisfacción en materia de prevención. El límite de estas facultades está dado por el respeto al debido proceso, porque los magistrados no pueden modificar el objeto de la pretensión (Fallos: 333: 748; “Mendoza, Beatriz Silvia”, Fallos: 329:3445).

En el caso, los jueces provinciales no pudieron integrar, de manera intempestiva y sorpresiva, a un número exorbitante de coactores –más de 2600, todos vecinos de la localidad de 9 de Julio– al amparo colectivo ambiental, sino que debieron arbitrar los medios procesales necesarios que, garantizando adecuadamente la defensa en juicio del demandado, permitieran que las



decisiones adoptadas en el marco del presente proceso alcancen a la totalidad del colectivo involucrado, sin necesidad de que sus integrantes deban presentarse individualmente en la causa, medida que claramente desvirtúa la esencia misma de este tipo de acciones. Por lo tanto, asiste razón a la demandada cuando invoca la violación del derecho de defensa, no solo por la carga que se le impusiera, de litigar contra esa cantidad de coactores, sino también por el cambio sorpresivo de reglas.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Requisitos. Sentencia definitiva

CSJN, “Carrascosa, Carlos Alberto s/ recurso de casación”, sentencia del 27 de noviembre de 2014.

El recurso extraordinario se dirige contra una sentencia definitiva dictada por el superior tribunal de la causa y los agravios de la defensa suscitan cuestión federal que justifica su consideración en esta instancia, pues si bien es cierto que las resoluciones que declaran la improcedencia de los recursos deducidos por ante los tribunales de la causa no son revisables –como regla– mediante el remedio del artículo 14 de la Ley N° 48, cabe hacer excepción cuando la decisión frustra la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea o suficiente, lo que traduce una violación a la garantía del debido proceso adjetivo consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 319:2313; 320:2279, entre otros); además, porque la omisión en su consideración puede comprometer la responsabilidad del Estado argentino frente al orden jurídico supranacional.

Requisitos. Superior Tribunal de la causa

CSJN, “Carrascosa, Carlos Alberto s/ recurso de casación”, sentencia del 27 de noviembre de 2014.

En los casos aptos para ser conocidos por la Corte Suprema según el artículo 14 de la Ley N° 48, la intervención del superior tribunal de provincia es indispensable en virtud de la regulación que el legislador nacional hizo del artículo 31 de la Constitución Nacional, de modo que la legislatura local y la jurisprudencia de sus tribunales no pueden vedar con fundamentos formales el acceso a aquél órgano, en tales supuestos (Fallos: 308:490 y 311:2478).

La exigencia de intervención previa del superior tribunal de la causa, como recaudo de admisibilidad del remedio federal, tiene como presupuesto el reconocimiento ineludible de la aptitud jurisdiccional de los tribunales de todo el país –incluidos obviamente los superiores de provincia– para considerar y aplicar en su integridad la totalidad del orden jurídico del Estado, en cuya cúspide se encuentra la Constitución Nacional. El fundamento último de esta atribución se halla precisamente en la obligación de las provincias de asegurar su administración de justicia (artículo 5º), objetivo que reclama con carácter de necesidad que sus jueces no estén cegados al principio de supremacía constitucional para que dicha administración de justicia sea plena y cabalmente eficaz (Fallos: 310:324 y 323:2510).

Arbitrariedad de sentencia. Excesivo rigor formal

CSJN, “Carrascosa, Carlos Alberto s/ recurso de casación”, sentencia del 27 de noviembre de 2014.

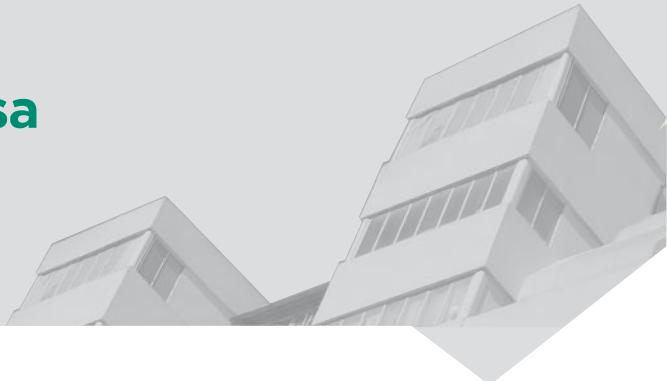
La Suprema Corte de Justicia de Provincia de Buenos Aires omitió –al amparo de un excesivo rigor formal basado en el nomen iuris de la vía utilizada y soslayando la materialidad de los agravios planteados– el control sobre la cuestión federal comprometida en la decisión del Tribunal de Casación Penal local al evitar un pronunciamiento acerca del deber de garantizar la revisión amplia de la condena que asiste a toda persona inculpada de delito (conf. doc. Fallos: 329:2265).

CSJN, “Constructora Andrade Gutiérrez S .A. y otros c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ contencioso administrativo”, sentencia del 11 de noviembre de 2014.

Lo atinente a la caducidad de la instancia remite a cuestiones fácticas y procesales ajenas, como principio, al recurso extraordinario previsto en el artículo 14 de la Ley N° 48. Sin embargo, corresponde apartarse de tal regla cuando el examen de los requisitos para la procedencia de la perención se efectúa con injustificado rigor formal que afecta la garantía de defensa en juicio y el debido proceso (Fallos: 320: 1821; 324:3645; 329:1391, entre otros). Máxime cuando, como en este caso, la demandada también ha invocado la defensa de prescripción, con lo cual la recurrente podría perder la posibilidad de reiterar eficazmente su reclamo en sede judicial (Fallos: 306:851; 319:2822; 324:3645).



Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa



ACTO ADMINISTRATIVO

A) Elementos

a.1) Motivación

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

No puede plantearse la falta de motivación del acto cuando de la resolución surja la explicación de la causa que motiva su dictado, es decir, la descripción de los hechos que dan origen al ajuste fiscal, la conducta que se le imputa al contribuyente y la normativa aplicable al caso según el criterio del juzgador. El acto puede afirmarse que se encuentra fundado en las circunstancias de hecho y de derecho que el juez administrativo invoca y sólo la ausencia de este requisito del acto administrativo ameritaría su nulidad cuando el derecho de defensa en juicio se encontrare fatalmente afectado; pero no así, cuando tal elemento está presente a pesar de su discutible corrección (con cita de TFN, Sala B, "O'REILLY JUAN FELIPE" Expte. N° 22.345-I, sentencia del 03-08-05).

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones de la C.A.B.A.

DICTAMEN N° IF-2014-15424192-PG del 20 de octubre de 2014.

Referencia: EE. N° 3175079-DGLIM-2014.

Mediante la Resolución N° 424/MHGC/13, se estableció que a partir del 01/08/13, las adquisiciones y contrataciones regidas por la Ley N° 2095 que realicen todas las jurisdicciones dependientes del P.E. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán realizarse por medio del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado Buenos Aires Compras (BAC).

B) Competencia

b.1.) Competencias del Jefe de Gobierno

DICTAMEN N° IF-2014-15424192-PG del 20 de octubre de 2014.

Referencia: EE. N° 3175079-DGLIM-2014.

En virtud del Anexo II del Decreto N° 95/GCABA/2014, resulta competente el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para suscribir la contratación del "Servicio correspondiente a la Limpieza de la Margen del Río de la Plata en la extensión del Camino de Sirga de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

C) Oferta más conveniente. Motivación

DICTAMEN N° IF-2014-15424192-PG del 20 de octubre de 2014.

Referencia: EE. N° 3175079-DGLIM-2014.

Toda vez que la licitación será adjudicada por un monto mayor al proyectado, se debe emitir un informe que justifique, de modo fundado, la diferencia entre dicho monto con aquel que fuera originariamente proyectado.



DERECHO TRIBUTARIO

A) Impuesto sobre los Ingresos Brutos

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

a.1.) Caracterización

El impuesto sobre los ingresos brutos es considerado un gravamen periódico o de ejercicio porque grava las manifestaciones económicas que se producen durante ese mismo lapso de tiempo, es decir durante el ejercicio fiscal, que es, genéricamente anual.

a.2.) Alcance. Resultados financieros

El Código Fiscal define los elementos sobre los cuales deben liquidarse los anticipos y enumera taxativamente los supuestos que no la integran, entre los cuales, no figura a las reservas matemáticas. Las normas vigentes regulan también la gravación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los resultados financieros, habiéndose explicitado en los sucesivos actos dictados, las razones por las cuales, aun aquellos obtenidos en el exterior, quedan alcanzados.

a.3.) Ingresos obtenidos en el exterior. Intereses

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

Los fondos remesados al exterior por la contribuyente tienen su inequívoco origen y por ende resultan claramente imputables a la actividad comercial que la firma desarrolló en la jurisdicción sede, esto es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, circunstancia en función de la cual se estima configurado el “sustento territorial” necesario para considerar al ingreso representado por los intereses financieros objeto de tratamiento, como efectivamente alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos brutos (con cita del informe técnico N° 129-DAT-DTT-DGR-2009).

Si bien los ingresos generados por las ventas de pólizas se distribuyen en la proporción del artículo 7º del Convenio Multilateral, los ingresos constituidos por intereses generados por las colocaciones que la recurrente, desde su sede, realiza en el exterior, son adjudicables en su totalidad a esa jurisdicción sede, desde la cual se realizan las operaciones/inversiones, en el caso de autos: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo demás, la contribuyente no ha notificado que haya presentado el caso concreto, ante la Comisión Arbitral, que la pretendida errónea distribución de la base imponible constituida por los intereses por colocaciones en el exterior configuraría a su entender.

a.4.) Hecho imponible

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

El hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos es definido en el art. 170 del Código Fiscal citado en tanto dispone que “Por el ejercicio habitual y a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas y todas las formas asociativas que no tienen personería jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los partícipes y el lugar donde se realiza (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio público y privado, y todo otro de similar naturaleza), se paga un impuesto de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Capítulo”.



a.5.) Empresas de Seguros

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

De conformidad con lo estipulado en el art. 210 y 227 del Código Fiscal, surge que el legislador ha previsto expresamente en forma diferenciada el tratamiento de las reservas matemáticas sólo en la declaración jurada anual, más no permite su deducción de los anticipos mensuales. No resulta admisible presumir la ligereza del legislador. Éste tuvo en cuenta la existencia de reservas matemáticas que afectan la operatoria de las compañías de seguro, tanto lo tuvo en cuenta que las incluyó expresamente al legislar la base imponible especial.

El Legislador, conociendo las particularidades de la actividad de las compañías de seguros, reguló una especial base imponible que reflejara lo mejor posible aquellos que constituyen ingresos de la actividad y una particular forma de liquidar, a sabiendas de que, recién con el cierre de Balance, se conocerá la incidencia de los siniestros ocurridos sobre las primas vendidas.

En la particular forma de liquidar dispuesta en el art. 210 del Código Fiscal, no se prevé la deducción de las reservas matemáticas de los anticipos mensuales, no porque el Legislador se olvidó de mencionarlas, sino porque expresamente dispuso su tratamiento recién en la declaración anual, momento en el cual se conoce su real incidencia sobre los ingresos de la firma.

a.6.) Saldos a favor de los Contribuyentes

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

En cuanto al saldo a su favor que alega tener la contribuyente, cabe destacar que, expresamente, la Resolución N° 2218/DGRI02 en su art.1º dispone que “En las inspecciones tendientes a verificar la corrección de la materia imponible y del impuesto resultante, declarados por los contribuyentes o responsables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas se ha de limitar a establecer la procedencia y magnitud de los saldos a favor del Fisco local”.

B) Evasión Fiscal

b.1) Sanciones

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

Para que la infracción tributaria sea punible, basta la culpa y la materialización de conductas contrarias a la obligación impuesta por la ley que hace que se configure su infracción y que se presuma que el autor obró con la subjetividad mínima requerida, es decir, culpa por negligencia o inobservancia por parte de la responsable del necesario cuidado para con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material que le son propias.

La infracción prevista en el art. 45 es declarada unánimemente como un tipo prevalentemente objetivo, por lo cual, en principio, basta el hecho externo de la falta de pago del tributo en término para que se la tenga por configurada. Y a ello no obstante el alegado error excusable. Ya que si bien se ha admitido el error de derecho no penal como causal exonerativa de culpabilidad, tal solución no resulta aplicable a la especie, pues dicho error requiere para su viabilidad, que sea esencial, decisivo e inculpable, extremos que deben ser examinados en consonancia con las circunstancias que rodearon al accionar de aquél a quien se le atribuye la infracción tributaria (con cita de CNACAF, Sala III, 13/02/2013, “Parras y Gamero Juan c. DGI” y sus citas).

b.2) Multa. Intereses

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

La jurisprudencia ha sostenido que “En materia tributaria, el interés financiero o compensatorio es una indemnización debida por el contribuyente al Fisco por haber incurrido en mora y, en consecuencia, reviste carácter de estrictamente resarcitorio (Folco, Carlos María, “Procedimiento Tributario”, Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 346).



La procedencia del interés financiero o compensatorio resulta totalmente independiente de las sanciones administrativas cuyo objeto es reprimir infracciones, puesto que su finalidad no consiste en sancionar el incumplimiento a los deberes fiscales sino, por el contrario, reparar el prejuicio sufrido por el Estado a consecuencia de la falta de ingreso oportuno del tributo.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que el interés común en el pago puntual de los impuestos tiene por objeto permitir el normal desenvolvimiento de las finalidades del Estado (CSJN, "Orazio Arcana", sentencia del 18 de marzo de 1986). De esta forma, al no tratarse de una sanción, sino de un resarcimiento por la indisponibilidad oportuna en el monto del tributo, la procedencia del interés compensatorio resulta independiente de la existencia de culpa en el incumplimiento de la obligación tributaria. Por lo tanto, de conformidad con las normas fiscales de aplicación, la sola falta de pago del impuesto en el plazo establecido al efecto hace surgir la obligación de abonar un interés mensual.

C) Prescripción.

c.1.) Atribuciones de la CABA para regular la prescripción en materia tributaria.

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

La articulación, consistente en la pretensión de que se aplique la prescripción quinquenal prevista en el art. 4027 inc. 3 CCiv., a expensas de la contemplada en la Ley N° 19.489, no puede prosperar, habida cuenta de que: a) la autonomía dogmática del Derecho Tributario -dentro de la unidad general del Derecho- es predictable respecto de tal rama jurídica tanto en el orden federal como local; b) la unidad de legislación común, consagrada por el Congreso Constituyente de 1853, quedó ceñida a las materias específicas a que se alude en la cláusula de los códigos, no pudiendo trasvasarse dichas disposiciones, sin más, al ámbito del Derecho Público local; c) la "sumisión esclavizante" del Derecho Tributario local al Derecho Privado, podría conducir a consecuencias impensadas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000").

Con el fin de disipar cualquier duda respecto de las atribuciones de las jurisdicciones locales en materia de regulación de los plazos de prescripción en materia tributaria, la Ley 26.994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 2532 expresamente destaca, respecto del ámbito de aplicación de las normas en materia de aplicación en él contenidas que: "En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos."

c.2.) Suspensión de la prescripción

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

El procedimiento administrativo de determinación de oficio tiene efectos suspensivos del curso de la prescripción, por cuanto el cumplimiento del procedimiento previo y de la vía recursiva en sede administrativa hasta el agotamiento de la instancia, es una imposición legal que tiende a garantizar a la contribuyente su derecho de defensa respecto de la intimación de pago de la deuda determinada. Ya sea que la cuestión se analice en base a las normas del Código Civil o que se apliquen las previsiones del Código Fiscal, lo cierto es que el término de prescripción de obligaciones sólo puede computarse mientras las mismas resultan exigibles, y no es viable su cómputo cuando la exigibilidad se encuentra supeditada al cumplimiento de una condición legal como lo es el cumplimiento y agotamiento del procedimiento administrativa de oficio previo.

D) Procedimiento

d.1. Derecho de defensa

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

No se viola el derecho de defensa si los recurrentes pudieron presentar su descargo en oportunidad de la contestación de la vista que oportunamente se le corriera cumplimentando el pleno ejercicio de su derecho de defensa, debiéndose destacar que en el acto impugnado se tuvieron en cuenta los argumentos vertidos y que contra aquél se ha interpuesto el recurso en trámite.



d.2. Nulidad. Teoría de la subsanación

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

Para la procedencia de una nulidad interesa que exista un vicio o violación de una forma procesal o la omisión de un acto que origine el incumplimiento del propósito perseguido por la ley y que pueda dar lugar a la indefensión, por lo que las nulidades procesales son inadmisibles cuando no se indican las defensas en las que se habría visto privado de oponer el impugnante, debiendo, además, ser fundadas en un interés jurídico, ya que no pueden invocarse por la nulidad misma, razón por la cual deben ofrecerse elementos que acrediten, en principio, el perjuicio sufrido, si se quiere que la anulación de lo actuado pueda tener lugar (con cita de "Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica - AMET c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ amparo", C.S.J.N., Fallos: 318:1798; "Aguirres Mirta Ramona c/ La Rioja, Provincia de y otros s/daños y perjuicios", C.S.J.N., Fallos: 324:151, entre otros).

E) Responsabilidad solidaria

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

El art. 11 del Código Fiscal estipula que están obligados a pagar los tributos al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, etc., "Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas..." (inciso 4º), prescribiendo el art. 12 que las personas indicadas tienen que cumplir por cuenta de sus representados "...los deberes que este Código impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos".

El art. 14 dispone que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo "Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del artículo 11. No existe, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria, con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales". A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva. Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, "Beggeres, Julio Néstor", 30/04/2010).

La responsabilidad del solidario nace sólo frente al incumplimiento del deudor principal a la intimación de pago cursada por el organismo recaudador, de manera que la inobservancia a la intimación es la condición necesaria para la extensión de la responsabilidad al solidario y esa falta de cumplimiento a la intimación de pago cursada es el hecho que habilita al organismo fiscal a extender la responsabilidad solidaria (con cita del dictamen emitido por el Procurador General de la Nación en los autos "Brutti, Stella Maris c/D.G.I., de fecha 18/09/2002).

DICTAMEN JURÍDICO

A) Alcance

DICTAMEN N° IF-2014-15177837-PG del 16 de octubre de 2014

Referencia: EE. N° 5494684-DGCONC-2014

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, limitándose exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión referida a las determinaciones numéricas a las que se han arribado y a las consideraciones técnicas de los pliegos.



DICTAMEN N° IF-2014-15247639-PG del 20 de octubre de 2014.

Referencia: Contratación N° 2014-01-0002-00.

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica o referida a los precios o al importe al que asciende la licitación, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

DICTAMEN N° IF-2014-15291508-PG del 29 de octubre de 2014.

Referencia: EE. N° 15176871-MGEYA-DGAB-2014.

DICTAMEN N° IF-2014-15267484-PG del 20 de octubre de 2014.

Referencia: EE. N° 8893074-MGEYA-DGAB-2014.

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

El análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se expide sobre los montos y/o guarismos y cuestiones técnicas, por no ser ello competencia de este organismo de asesoramiento legal.

DICTAMEN N° IF-2014-15424192-PG del 20 de octubre de 2014.

Referencia: EE. N° 3175079-DGLIM-2014.

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión referida a los precios cotizados y/o preadjudicados y/o al importe al que ascienda la presente licitación, por no ser ello competencia de este organismo de asesoramiento jurídico.

DICTAMEN N° IF-2014-15429064-PG del 22 de octubre de 2014.

Referencia: Actuación N° 0073-00055991/2014.

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica o referida al importe al que asciende la adjudicación de un contrato, oportunidad o conveniencia, por no ser ello competencia de esta Procuración General, salvo cuestiones de legalidad y de razonabilidad.

DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA

A) Sanciones

DICTAMEN N° IF-2014-14700647-PGAAPYF del 8 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 1795019-2012.

“La graduación de las sanciones administrativas (...) corresponde en principio al ejercicio discrecional de la competencia específica de las actividades de la autoridad de aplicación y sólo es revisable judicialmente en casos de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta” (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, “Serra, Jorge Enrique y otro c/ Resolución 31544/08 – Superintendencia de Seguros”, 25/02/2008).

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DICTAMEN N° IF-2014-15291508-PG del 29 de octubre de 2014.

Referencia: EE. N° 15176871-MGEYA-DGAB-2014.



El art. 7º de la Ley N° 1251, al referirse al patrimonio y recursos del Instituto de la Vivienda, dispone que constituyen su patrimonio, entre otros, "los (...) bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, organismos nacionales, descentralizados, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de provincias o municipios transfieran al IVC (...)".

El Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un ente descentralizado y autárquico, sujeto estatal dentro de la organización administrativa de la misma, y rigiéndose su patrimonio por los principios de unicidad e indivisibilidad de los que resulta que el dominio pertenece en todos los casos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero su uso y administración corresponden a los organismos o servicios a quienes están asignados. El Señor Jefe de Gobierno se encuentra facultado para efectuar la transferencia interadministrativa del bien en cuestión, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su art. 104, inc. 24.

SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (SBASE)

A) Contrataciones.

a.1) Régimen de Contrataciones

a.1.1.) Contratación directa

DICTAMEN N° IF-2014-15429064-PG del 22 de octubre de 2014.

Referencia: Actuación N° 0073-00055991/2014.

La contratación directa entre SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E. y el FIDEICOMISO LOMA XXI, respecto del inmueble ubicado entre las calles Magaldi, Orma y Luna, para la "Guarda y Adecuación del Material Rodante a incorporarse en la Red de SUBTES", se enmarca en los términos del artículo 1º punto d) apartado 7º) del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E., el cual determina que puede contratarse directamente "cuando exista razón probada y fundada de urgencia, emergencia o de carácter imprevisible, que no permita esperar realizar un procedimiento de licitación".

De la causal de urgencia se verifica el supuesto contemplado en el art. 1º inciso d) 14 del Reglamento de Contrataciones de SBASE, que prevé la realización del procedimiento de contratación directa en aquellos casos de escasez de los artículos o bienes a adquirirse, lo que también da fundamento al procedimiento seguido.

Para que la contratación directa entre SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES S.E. y el FIDEICOMISO LOMA XXI, respecto del inmueble ubicado entre las calles Magaldi, Orma y Luna, para la "Guarda y Adecuación del Material Rodante a incorporarse en la Red de SUBTES", sea procedente deberá acompañarse un informe técnico por medio del cual se deberá invocar y justificar debidamente las razones que motivaron y tornaron necesario o imprescindibles tales apartamientos respecto del Reglamento de Contrataciones de la Sociedad, considerando que se trata de un mecanismo contractual de excepción.

SISTEMA FEDERAL

A) Distribución de competencias. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a.1.) Poder de Policía. Salud pública. Fiscalización de la actividad farmacéutica

DICTAMEN N° IF-2014-15730803-PG del 29 de octubre de 2014.

Referencia: Expte. N° 9152651-2014.

En virtud de la Cláusula Transitoria Decimoquinta de la Constitución Nacional, el ejercicio legislativo del Congreso de la Nación sobre el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, se encontraba limitado temporalmente a la creación del nuevo régimen autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, ocurrido en 1996 con la sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.



La autonomía reconocida constitucionalmente a la Ciudad implicó la limitación de las facultades del Congreso Nacional como legislatura local, principalmente adonde operan los establecimientos de utilidad nacional, razón por la cual las normas emanadas del Gobierno Nacional no son una legislación ordinaria, sino exclusivamente federal.

Del juego armónico de los arts. 5º y 9º de la Ley N° 24.588, cabe concluir que se ha reconocido expresamente la autonomía legislativa de la Ciudad a partir de la creación del nuevo régimen autónomo de la misma, que ésta es continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y se ha dispuesto que la legislación nacional y municipal vigente en la Ciudad de Buenos Aires, a la fecha de entrada en vigencia del estatuto organizativo al que se refiere el art. 129 de la Constitución Nacional, seguirá siendo aplicable, en tanto no sea derogada o modificada por las autoridades nacionales o locales, según corresponda.

A partir de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ciudad ha adquirido facultades propias en materia de legislación y jurisdicción, ejerciéndolas en forma plena en todas las materias que resultan de su competencia, entre ellas la referida específicamente a la salud integral de la población, tal las previsiones contenidas en el Capítulo Segundo de la Constitución de la Ciudad.

El art. 21 de la Constitución e la Ciudad estableció que la Legislatura local debía sancionar una Ley Básica de Salud, circunstancia que se materializara a través del dictado de la Ley N° 153, publicada en el B.O.C.B.A. N° 703, de fecha 28/05/99, conforme una serie de lineamientos que se detallan en forma expresa.

El ejercicio del poder de policía local en materia sanitaria es materializado en su carácter de instancia máxima jerárquica en la materia que nos ocupa, por el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad, conforme las disposiciones del art. 8º de la Ley Básica de la Salud de la Ciudad de Buenos Aires, de la cual resulta ser su Autoridad de Aplicación.

A la luz de la normativa aplicable -Ley Básica de la Salud del Gobierno de la Ciudad- y con sustento en las superiores disposiciones de orden constitucional, puede concluirse indudablemente que atento el nuevo status jurídico de la Ciudad, ésta posee facultades de legislación así como también de fiscalización y control sobre la prestación de servicios referidos a la salud, incluidos los vinculados con la actividad de los establecimientos farmacéuticos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires resulta competente para ejercer las funciones de legislación y fiscalización respecto de la actividad farmacéutica en el ámbito local; ello, con arreglo a las facultades que se desprenden de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el alcance que surge de los lineamientos fijados por la doctrina de la Suprema Corte de la Nación aplicables por extensión a la cuestión que nos ocupa (cfr. C.S.J.N., 03/08/2010, "Diócesis de San Martín de la Iglesia Católica Apostólica Romana c/ Provincia de Buenos Aires s/ Declaración de certeza", Fallos 333:1279), y sobre la base de los cuales corresponderá interpretar y dilucidar cualquier eventual aspecto controversial que se pudiere plantear en relación a la normativa existente en la esfera nacional -tal como resulta la resolución 1140/MSN/14 por parte del Ministerio de Salud la Nación-, frente a las normas dictadas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires en la materia de que se trata.



Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa



Miguel Rosenblum

Jefe del Departamento de Información Jurídica.

NOVIEMBRE 2014 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY N° 5092 (BOCBA 4517 - 6/11/2014)

LEY DE PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - LEY N° 402 – MODIFICACIÓN - RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO - DEPÓSITO - SUMA DE DINERO.

Sanc.: 16/10/2014.

LEY N° 5099 (BOCBA 4530 – 26/11/2014)

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – MODIFICACIÓN - CLASE DE ACTUALIZACIÓN DE NORMAS DE TRÁNSITO Y PREVENCIÓN DE INCIDENTES VIALES - LICENCIA DE CONDUCTOR - REQUISITOS – RENOVACIÓN – VENCIMIENTO.

Sanc.: 16/10/2014.

LEY N° 5121 (BOCBA 4531 – 27/11/2014)

LEY N° 4786 - BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA - REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES Y FAMILIARES DE VÍCTIMAS FATALES DE LA TRAGEDIA REPÚBLICA DE CROMAÑÓN – MODIFICACIÓN.

Sanc.: 23/10/2014.

LEY N° 5134 (BOCBA 4531 – 27/11/2014)

LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - LETRADOS - ACTIVIDAD JUDICIAL - EXTRAJUDICIAL - ADMINISTRATIVA - TRÁMITE DE MEDIACIÓN - PATROCINANTES - PATROCINIO - APODERADOS - CONTRATOS - PACTO DE CUOTA LITIS - PORCENTAJES - PROCESO - CLIENTE - UNIDAD DE MEDIDA ARANCELARIA - UMA - PORCENTAJES - ASUNTOS JUDICIALES - CASOS - ESTUDIO JURÍDICO - CONSULTORIO JURÍDICO - ASESORÍA JURÍDICA - INSCRIPTOS - COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS - PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - FUEROS TRANSFERIDOS.

Sanc.: 6/11/2014.

DECRETO N° 422 - 20-10-2014 (BOCBA N° 4523 del 14-11-2014)

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - MODIFICA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y PARCIALMENTE DECRETO N° 660 - 11 - ORGANIGRAMA - RESPONSABILIDADES



PRIMARIAS Y ACCIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

DECRETO N° 441 – 14/11/2014 (BOCBA N° 4523 – 14/11/2014)

RÉGIMEN NORMATIVO DE BOLETA ÚNICA Y TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS - REGLAMENTACIÓN - APROBACIÓN - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - AGRUPACIONES POLÍTICAS - PARTIDOS POLÍTICOS - ANEXO II DE LA LEY N° 4894 - COMICIOS - ELECCIONES - PROCESO ELECTORAL - JUNTAS ELECTORALES PARTIDARIAS - CAMPAÑA ELECTORAL - MESAS Y AUTORIDADES - FISCALES - PISO ELECTORAL - PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO.

DECRETO N° 442 – 14/11/2014 (BOCBA N° 4523 – 14/11/2014)

SUSTITUCIÓN DE ANEXO I - MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 422/14 - ESTRUCTURA ORGÁNICA - ORGANIZATIVA - ORGANIGRAMA - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE - DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE.



Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa

(N.D.R.): Tras muchos años de espera, los abogados y procuradores que desarrollan su profesión en la Ciudad de Buenos Aires cuentan ahora con una ley que protege sus derechos de manera adecuada, adaptada a las circunstancias actuales.

Cabe esperar que su aplicación se generalice, no sólo en los tribunales locales, donde su vigencia y eficacia es indiscutible, sino también en los tribunales nacionales y federales con asiento en la Ciudad, en cuyo ámbito deberá analizarse con detenimiento la pertinencia de su aplicación obligatoria, en virtud del juego de lo dispuesto en el art. 1º y en la cláusula transitoria de la nueva ley y, sobre todo, por el reparto de competencias entre el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires.

En ese marco, sin dudas la norma comentada se inscribe en la línea de las decisiones que apuntalan la autonomía porteña, defendiendo y reivindicando sus competencias.



NUEVA LEY DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1. Introducción.

El 6 de noviembre la Legislatura porteña sancionó la Ley N° 5134 (B.O. 27/11/2014), que dispone el régimen de los honorarios de los abogados y procuradores por su actividad profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se trata de la primera ley sobre la materia en la jurisdicción porteña y viene a reemplazar a la legislación nacional que hasta ahora se venía aplicando. Es, naturalmente, un gran avance para prestigiar y proteger la labor profesional de abogados y procuradores en la Ciudad.

2. Ámbito de aplicación y presunción.

El art. 1º dispone que esta nueva norma rige los honorarios de los abogados y procuradores por su actividad judicial y/o extrajudicial y/o administrativa, y/o trámite de mediación, que actuaren como patrocinantes o como apoderados, cuando la competencia correspondiere a los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así toda actividad profesional desplegada en dicha jurisdicción, siendo de aplicación obligatoria para los Magistrados intervinientes.



Sin embargo, la contundencia y amplitud que se desprende del primer artículo en cuanto a los tribunales alcanzados, sobre la base de un criterio meramente territorial –tribunales “con asiento” en la Ciudad–, debe matizarse con lo dispuesto en la cláusula transitoria, pues allí se establece que esta ley será aplicable en los fueros que integran el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todos los que lo integren en el futuro y en aquellos donde los jueces consideren pertinente su aplicación.

Por el art. 2º se excluye de su ámbito de aplicación a los profesionales que actuaren para su cliente cuando hayan sido contratados en forma permanente, con asignación fija, mensual, o en relación de dependencia en calidad de abogados, quienes no podrán invocar esta ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación o cuando mediare condena en costas a la parte contraria o de terceros ajenos a la relación contractual, salvo acuerdo en contrario.

Se consagra la presunción de onerosidad de la actividad profesional de los abogados y procuradores, presunción que es, desde luego, iuris tantum.

Además, se establece una protección muy significativa al consagrar de forma expresa que el honorario reviste carácter alimentario y, en consecuencia, es personalísimo, sólo embargable hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir y gozan de privilegio especial. En el supuesto caso que la regulación no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil, será inembargable (art. 3º).

3. Contrato de honorario y pacto de cuota Litis.

El Capítulo 2 del Título I (arts. 4º a 10, inclusive), regula el contrato de honorarios y el pacto de cuota litis. Se prevé que los abogados y procuradores podrán pactar con sus clientes, en todo tipo de casos, el monto de sus honorarios sin sujeción a las escalas contenidas en la ley, así como la forma y oportunidad de su pago, ya sea por su actividad judicial o extrajudicial y sin otra limitación que lo dispuesto en el artículo 5º. El contrato debe ser redactado por escrito.

Como es lógico, los convenios de honorarios tienen sólo efecto entre partes y sus relaciones se rigen con prescindencia de la condena en costas que correspondiere abonar a la contraria.

El mencionado art. 5º contiene importantes limitaciones al contenido del contrato de honorarios, destinadas a evitar prácticas inadecuadas, que afectan el ejercicio de la profesión. En efecto, se establece que toda renuncia anticipada de honorarios, pacto o convenio que genere competencia desleal o precio vil, será nulo de nulidad absoluta, excepto cuando se pactare con ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge o hermanos del profesional.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o pactado honorarios que generen competencia desleal o por precio vil, siempre que así lo determine una resolución firme no apelada o confirmada judicialmente de la autoridad de defensa de la competencia o sentencia judicial firme según sea el caso, será considerado incurso en falta de ética y será pasible de suspensión en la matrícula de seis meses a un año. La mencionada resolución o sentencia judicial deberá ser notificada al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En caso que hubiere reclamado el pago u honorarios superiores a los pactados, según fuere el caso, la sanción podrá elevarse al doble del tiempo según lo disponga el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y/o el sistema sancionatorio de la Ley Nacional N° 10.996 y sus modificatorias para el caso de los Procuradores.

El art. 6º establece las reglas a las que deben sujetarse los pactos de cuota litis, destacándose las siguientes:



- ▶ No podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del resultado del pleito, cualquiera fuese el número de pactos celebrados e independientemente del número de profesionales intervenientes. Sólo podrá ser superior a ese porcentaje para el caso que el profesional tome a su cargo expresamente los gastos correspondientes a la defensa del cliente y la obligación de responder por las costas, en cuyo caso, el pacto podrá extenderse hasta la mitad del resultado líquido del juicio.
- ▶ En los asuntos previsionales, de alimentos y de menores que actuaren con representante legal, el honorario del profesional pactado no podrá superar el veinte por ciento (20%).
- ▶ Los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria corresponderán exclusivamente a los profesionales, sin perjuicio de lo acordado con el cliente.
- ▶ Será nulo todo contrato sobre honorarios profesionales que no sea celebrado por abogados o procuradores inscriptos en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y/o Colegio de Procuradores de la Capital Federal.
- ▶ El profesional que hubiere celebrado contrato de honorarios y comenzado sus gestiones, puede apartarse del juicio voluntariamente en cualquier momento. En tal caso quedará sin efecto el contrato, salvo pacto en contrario y sus honorarios se regularán judicialmente.
- ▶ También se sanciona con la nulidad el contrato sobre participación de honorarios entre un abogado o procurador matriculado y otra persona que no detente dichos títulos (art. 9º).
- ▶ Para el cobro de los honorarios convenidos provenientes de labor profesional, se procederá a preparar la vía ejecutiva a tenor de lo dispuesto por la ley procesal. Ello no será necesario cuando el convenio se encuentre registrado ante el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal –a pedido de parte– o sus firmas fuesen certificadas por Escribano Público. La actuación judicial prevista en el presente artículo, no devengará tasa judicial ni sellado.

4. Naturaleza jurídica y modalidades del pago de honorarios.

El Título II se ocupa de la naturaleza jurídica y las modalidades del pago de los honorarios. Se dispone que los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado o procurador matriculado. Ningún asunto que haya demandado actividad profesional, judicial y/o extrajudicial, y/o administrativa y/o mediación, podrá considerarse concluido sin previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones y/o cualquier otra medida cautelar, ni se harán entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, y/o disponer su archivo y/o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito, hasta tanto no se hayan cancelado los mismos o se contare con la conformidad expresa o el silencio del profesional interesado notificado fehacientemente al efecto en el domicilio constituido o denunciado en el Colegio pertinente. Se instaura, así, un sistema de protección de los honorarios de los abogados y procuradores similar al existente en otras jurisdicciones, como por ejemplo en la Provincia de Buenos Aires.

La obligación de pagar honorarios por trabajo profesional, en principio pesa solidariamente sobre todos los condenados en costas u obligados al pago, pudiendo el profesional exigir y perseguir el pago total o parcial –a su elección– de todos o de cualquiera de ellos.



[Descargar Texto Completo](#)



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina

(N.D.R.): **Carta de Noticias** agradece la colaboración especial del catedrático y autor de numerosas obras jurídicas, doctor Marcelo J. LÓPEZ MESA, relativa a un tema de candente actualidad: la reciente ley de Responsabilidad del Estado.



Marcelo López Mesa

Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Galicia, España) y de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba - Juez y Presidente de la Sala A de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Trelew - Autor de 23 libros de Derecho Civil y de dos Códigos Procesales Civiles comentados y anotados - Co-Director de la Diplomatura en Derecho Civil (Universidad Austral) - Profesor visitante de las Universidades de Savoie (Chambery, Francia), de La Coruña y Rey Juan Carlos (España), de Coimbra (Portugal), de Perugia (Italia), de la Uniwersytet im Adama Mickiewicza (Poznam, Polonia), de la Pontificia Universidad Javeriana, de la Pontificia Bolivariana, de la Central de Colombia y de la Univ. de Antioquia (Colombia), de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidade Dom Bosco (Porto Alegre, Brasil) - Jurado académico del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

ALGUNAS PALABRAS SOBRE LA LEY N° 26.944 Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Por Marcelo J. López Mesa

Sancionada la Ley N° 26.944, un par de meses después de entrada en vigencia, fuimos convocados por la Suprema Corte bonaerense y su Presidente, Dr. Daniel F. SORIA, a integrar una mesa de diálogo sobre responsabilidad del Estado, juntamente con los Profesores Juan Carlos CASSAGNE, Héctor MAIRAL, Ernesto MARCER y Carlos BALBÍN, lo que dio lugar a un fructífero intercambio de opiniones entre todos.

El aporte que allí hicimos nos llevó a verter por escrito nuestra tesisura sobre esta controvertida Ley y sobre el tema que ella regula, pudiendo extraer aquí algunas de esas observaciones que creemos menester no soslayar:

1. Más allá de cualquier opinión o incluso cuestionamiento, la Ley N° 26.944 de Responsabilidad del Estado significa un hito en la evolución del Derecho argentino; que el legislador haya dejado vacante su lugar en el marco de la responsabilidad del Estado desde el comienzo de nuestra organización nacional no significa que así deba ser por siempre, ni que este abandono de la función sea conveniente.



2. Un año y medio antes de la entrada en vigencia del Código de Vélez, el 31 de Julio de 1869 la Corte Suprema de Justicia Nacional dictó el fallo “Resoagli, Luis c/ Provincia de Corrientes” (Fallos 7:373 a 389), donde dejó sentada la siguiente doctrina legal: 1) Las Provincias tienen derecho a regirse por sus propias instituciones y conservan su soberanía en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación. 2) A ellas corresponde darse leyes y ordenanzas de impuestos locales, de policía, higiene, y todas las conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitación que las enumeradas en el art. 108 de la Constitución Nacional. 3) La Justicia Nacional es incompetente para juzgar la validez de las leyes provinciales, y de los procedimientos de los funcionarios encargados de su cumplimiento. 4) Se exceptúa el caso en que una disposición constitucional autoriza expresamente el conocimiento, o se trate de una violación de los preceptos de la Constitución nacional, de las leyes y tratados sancionados por el Congreso.

3. La entrada en vigencia del Código Civil, la exégesis y el entusiasmo posterior a él, la ausencia de normativa específica relativa a la responsabilidad del Estado, tanto sea por parte del legislador nacional como de las legislaturas provinciales, generó un proceso progresivo de adopción judicial de soluciones creativas para resolver causas concretas, que fueron dando cada vez mayor alcance a soluciones basadas en textos del Código Civil.

4. Como la magistratura tiene aversión por el vacío normativo, pues debe resolver toda cuestión que se le plantee (art. 15 del Código de Vélez y art. 3 nuevo CCC), el Poder Judicial fue llenando la laguna legal con parches interpretativos, que cada vez fueron sedimentando creaciones capa por capa, al punto de llegar a conjeturar intenciones y mandatos normativos, que lejos había estado el legislador de poder contemplar.

5. Textos pensados para otros supuestos, como los arts. 1112 y 1113 del Código Civil fueron aplicados al Estado, como si hubieran sido redactados para él directamente por el Codificador, lo que distaba un mundo de ser así, dando lugar a todo tipo de conjeturas y excesos hermenéuticos, como llegar a responsabilizar al Estado por la caída de un jockey en una competencia hípica por la teoría del riesgo creado y, obviamente, sin aplicar la cortapisa de la asunción del riesgo o del consentimiento del damnificado a una actividad riesgosa.

6. La ideología de la reparación está tan encarnada en algunos civilistas que se dicen –y, en ocasiones, hasta lo creen- progresistas, que genera todo tipo de alarmas que el legislador deje su pasividad largamente centenaria y tome cartas en un asunto que es de su incumbencia y que a grandes trazos se enmarca dentro del ámbito que le ha fijado la Corte Suprema en diversos fallos.

7. Resulta llamativa tanta alarma y prevención contra los términos de una normativa que no se aparta, en general -y salvo un par de excepciones- de la jurisprudencia de la Corte y que sin duda se corresponde, no solo con el referido caso “Resoagli” sino con su continuidad jurisprudencial, el caso “Barreto, Alberto D. y otra c. Provincia de Buenos Aires y otro”, fallado por la CSJN el 21/03/2006 y publicado en LA LEY 2006-C, 172 y Fallos Corte: 329:759.

8. Baste recordar para refrescar la memoria de los olvidadizos que en “Barreto” la Corte resolvió un caso de responsabilidad extracontractual del Estado local por la presunta “falta de servicio” en que habría incurrido un órgano de la Provincia de Buenos Aires, sosteniendo que al tratarse de una “potestad pública” propia del Estado, quien la ejerce cuando lo estima conveniente para satisfacer exigencias de bien público o de interés general, dicha materia cuya regulación corresponde al campo del derecho administrativo es de resorte exclusivo, por ende, de los gobiernos locales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 121 y concordantes de la Constitución Nacional; y que encuentra su fundamento en principios extraños a los propios del derecho privado.

9. Agregó la Corte en “Barreto” que no obsta a tal conclusión la circunstancia de que para resolver el sub lite se invoquen eventualmente disposiciones contenidas en el Código Civil, pues todos los



principios jurídicos —entre los que se encuentra el de la responsabilidad y el resarcimiento por daños ocasionados— aunque contenidos en aquel cuerpo legal no son patrimonio exclusivo de ninguna disciplina jurídica y menos aún del derecho privado, pues constituyen principios generales del derecho aplicables a cualquiera de ellas, aunque interpretándolos teniendo en cuenta el origen y naturaleza de la relación jurídica de que se trate. Y que tampoco obsta a lo expuesto la circunstancia de que, ante la ausencia de normas propias del derecho público local se apliquen subsidiariamente disposiciones de derecho común, toda vez que ellas pasan a integrarse en el plexo de principios de derecho administrativo.

10. Estos criterios han sido reiterados y hasta ampliados en el fallo de la Corte del caso “Malma Trading SRL c/ Estado Nacional” del 15 de Mayo de 2014, que también pasó casi completamente desapercibido, para los mismos que gritaban a voz en cuello contra la ley que en poco o nada difería con lo resuelto allí por la Corte.

11. Aunque resulte llamativo parece que lo que es cuestionable en la Ley N° 26.944 no lo fuera en la jurisprudencia de la Corte Suprema, lo que es todo un síntoma de la seriedad y de la sinceridad de los planteos que puede uno leer en favor de continuar con la responsabilidad del Estado sin una regulación específica y a partir de conjeturas edificadas desde textos que el gran Vélez pensó para supuestos bien diversos.

12. Aún quienes tienen prevenciones contra el legislador que dictó la Ley N° 26.944 habrán de reconocer que la intención que el mismo tuviera al sancionarla no es necesariamente la que habrá de primar en su aplicación, pues como dijo una vez ese gran juez que tuvo la Corte Suprema, el maestro Luis M. Boffi Boggero, “una vez sancionadas las normas adquieren vida propia y se independizan del “pensamiento” y “voluntad” de sus “autores”.

13. Por ende, ni la intención ni la regulación de la Ley N° 26.944 son eternas e inmutables, sino que los términos de esa norma pueden ser enmendados por un legislador posterior, por otra integración del Congreso Nacional, si se encontrara que alguno de ellos no es equitativo o que produce violaciones de derechos sustanciales. Y, en el peor de los casos, queda el remedio judicial de eventuales abusos o excesos a que la aplicación práctica de la ley pueda dar lugar.

14. Asimismo se aduce -desde una posición cerril o ultramontana-, que el hecho de dejar en manos de las Provincias la regulación de esta materia va a provocar una desigualdad de trato de los ciudadanos de las diversas jurisdicciones; también que el legislador de cada una de ellas buscará su irresponsabilidad; que la falta de regulación provocará caos y desorden, etc.



Descargar Texto Completo



Columna del Procurador General:

Dr. Julio Conte-Grand



LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS NO HACEN DEL SEPIA UN ARCO IRIS (Una reflexión acerca de las nuevas tecnologías y la abogacía estatal)

Las fotos antiguas transmiten una sensación de nostalgia que crece por el efecto que produce el color habitualmente sepia que ellas han asumido tras años de custodiar recuerdos.

Por más que se intente recuperar la estética de esta coloración mediante el eufemismo, a modo de pátina, de la “cultura vintage”, y más allá de los gustos personales, hay en el sepia una irremediable impronta de decadencia.

Las organizaciones y las sociedades pueden compararse a esta perspectiva cromática.

La apatía, la desidia y el conformismo, versiones elípticas de la mediocridad, no respetan edades ni funciones. El sepia burocrático corre a los individuos y a las organizaciones y las instala en un tiempo que se congela y en el cual todo esfuerzo tendiente a una modificación parece naufragar irremediablemente.

Como en la fábula de la rana en el agua que se va calentando de a poco y no lo percibe, la organización se va decolorando sin que sus integrantes acierten una reacción oportuna, convencidos de que el sepia que los va impregnando es en verdad una paleta de colores maravillosos. Impresiona asimismo observar cómo se van sumando tripulantes y pasajeros al barco de la frustración sin que, ya en el navío, puedan ver lo que antes sí veían desde el puerto. Absorbidos por el sistema, paulatina y raudamente, hacen de la queja y el reproche un estilo de vida y una bandera de una resistencia autodestructiva que se cree épica y no es más que una caricatura.

Cristalizada la organización en tiempo y espacio, donde todo cambio se considera una agresión, la incorporación de las nuevas tecnologías no asume la modalidad de un Prometeo informático sino una suerte de Hécate de la modernidad. Pero, a la espera de Caronte el tiempo pasa sin pausa y no hay Steve Jobs que lo rescate del pernicioso síndrome de Estocolmo.

En este contexto, ciertamente desolador, es imperioso entender la transformación tecnológica como un aspecto, muy importante pero insuficiente, del impostergable cambio radical. Ese cambio, debe ser, inexorablemente, cultural, en sentido amplio.

El aporte de las nuevas tecnologías a la abogacía estatal debe ser considerado en ese contexto y, a su vez, en diversas facetas.

En sustancia representa la incorporación de un aspecto metodológico a la apreciación del caso concreto que se examina, sea en sede administrativa sea en sede judicial. Se integra así sapiencialmente en la dimensión del método como técnica coadyuvante en la búsqueda del *jus* en la especie, función eminente del abogado, como operador jurídico preminente.

El Derecho, como saber especulativo y práctico, requiere de instrumental adecuado que apoye al proceso dialéctico de búsqueda de lo justo.

La tecnología oficial como instrumento hermenéutico, en la faz especulativa y como medio de acción jurídica y política –en el caso del abogado estatal- en la dimensión práctica.



El acceso a las nuevas tecnologías debe entenderse como un medio y no un fin en sí mismo. Como medio, es canal de comunicación entre la realidad, la organización y el sistema en el que se presta el servicio jurídico; todos los cuales deben vincularse en miras a un fin predisuelto que hace a la función propia del servicio que ha de prestarse, partiendo de la aceptación de la relación entre símbolo y significado por parte del universo comprometido en la comunicación. Debe existir, así, consenso en el lenguaje.

Un capítulo especial corresponde a la relación, estrecha, entre nuevas tecnologías y transparencia.

Tomemos el caso, importante aunque no excluyente, de la instrumentación del expediente electrónico. Esta modalidad de gestión y de tramitación, aporta beneficios muy evidentes de orden y celeridad, y ayuda a la transparencia en el ejercicio de la función pública.

La implementación de los procesos administrativos en soportes digitalizados al que los interesados -agentes del sistema, partes del procedimiento o terceros-, pueden acceder salvo reserva por motivos diversos, coopera significativamente con el objetivo de la transparencia.

Es un elemento muy útil para la concreción de los principios que inspiran la ley 104 de acceso a la información.

En este punto, desde la perspectiva del abogado estatal, las nuevas tecnologías deben establecer un equilibrio entre el esquema de defensa de los intereses públicos y las estrategias procesales, el ineludible respeto a la legalidad y la transparencia (v.gr.: ley 104, art. 3 inciso c).

Otro ángulo en el que las nuevas tecnologías impactan en el ejercicio de la abogacía estatal es el de la capacitación.

Dotar de conocimientos e información actualizada al cuerpo de abogados del Estado es un objetivo elemental de la gestión. Como es sabido, el saber perfecciona al ser y predispone el hacer. De ese modo, cuanto se oriente a mejorar el proceso de información y formación del abogado debe apreciarse como prioritario. Las nuevas tecnologías lo son.

Es verdad, en definitiva, que la incorporación de las nuevas tecnologías se produce mediante la introducción de más y más moderno hardware, y equipos, actualizándolos periódicamente.

Pero, como fue dicho, el desafío es más profundo; se trata de instrumentar un cambio cultural en el cual al reordenamiento de recursos, la incorporación de tecnologías y el ajuste de los procesos, venga precedido o acompañado de una transformación en el modo de pensar y de ser, laboralmente hablando, en las personas que integran la organización.

Si esto no acontece, todo será resistencia. Siempre habrá algo para cuestionar para quien no ha comprendido y asumido la necesidad vital del cambio.

Las nuevas tecnologías no hacen del sepia un arco iris; solas, aisladas y sin una transformación cultural, sólo generan la ilusión del cambio y sepultan a las personas y a las organizaciones en un fatal fracaso.

Parafraseando aquel cáustico comentario de Borges, bien podemos decir que, sin cambio cultural, las personas y las organizaciones “tienen todo el pasado por delante”.